

**ESTUDIOS**

# Frontera y fronterizos: el caso de los Alduides (Pirineo de Navarra)

SUMARIO: 1. ¿Por qué los Alduides?—2. Naturaleza de los precedentes normativos medievales.—3. La separación de las dos Navarras y la aparición de la frontera.—4. El rechazo de la frontera en el ámbito de los Alduides.—4.1. Las Capitulaciones Reales de 1614: su finalidad.—4.2. La partición absoluta de 1785: origen y consecuencias. 4.3. La perduración del conflicto económico y las diferentes opciones políticas para su solución.—5. La delimitación fronteriza en la negociación de 1853-1856.—5.1. La importancia de las «cuestiones orientales».—5.2. La negociación sobre los Alduides: frontera y Quinto-Norte.—5.3. La difícil negociación de los pastos del Quinto-Sur.—5.4. La articulación de la frontera y de los pastos en el Tratado de Límites de 2 de diciembre de 1856.—6. El arriendo perpetuo y la compascuidad, hoy.—7. La posible modificación del Tratado.

## 1. ¿POR QUÉ LOS ALDUIDES?

La frontera, por definición, es la línea —más o menos visible— que separa una nación de otra, un reino de otro, un país de otro. Cuando se piensa en una frontera —con abstracción de la situación europea que en ciertos aspectos ha excluido las fronteras interiores— de manera mecánica se piensa en una separación absoluta: lo que ocurre de un lado de la línea no tiene nada que ver con lo que ocurre del otro lado. Y nada hay menos exacto: las relaciones transfronterizas entre pueblos colindantes son inevitables, hasta el punto de que cuando no pueden emprenderse o continuarse de manera legal, se llevan a cabo al margen de la ley: tal es el caso del contrabando.

Por tanto, un análisis de la «vida de la frontera» dista mucho de ser sencillo: normalmente será de una extraordinaria complejidad. Y se ha elegido el caso de los Alduides<sup>1</sup> porque entre Hendaya y Port-Bou no ha existido en la historia de

---

<sup>1</sup> He dedicado a este conflicto dieciséis años de investigación, fruto de la cual han sido las siguientes aportaciones: *Problemas de límites y facerías entre los valles navarros y franceses del*

los Pirineos un conflicto tan largo, tan cruento y tan intenso como el de estas montañas<sup>2</sup>. Este trabajo pretende ser una reflexión jurídico-política sobre este conflicto.

Antes de continuar, conviene decir que los Alduides son una extensión montañosa de unas 28.000 ha., que limitan al Norte –en Francia– con los propios del valle de Baigorri, cuya capital es St. Etienne, aunque el valle cuenta con varios pueblos más. Por el Sur, lindan –en la Navarra española– con los propios del valle de Erro, llamado comúnmente Valderro y de Burguete; al Este, con los propios de Roncesvalles y de Valcarlos, y al Oeste, con los propios del valle de Baztán<sup>3</sup>. La frontera actual no respeta los contornos meridionales de estos montes: es más, ni siquiera va por las crestas de las montañas, como se había dispuesto en el Tratado de los Pirineos, sino a media ladera. Los motivos que impusieron un trazado tan ilógico serán expuestos a lo largo de este trabajo; baste por ahora señalar que fueron lo suficientemente poderosos como para constituir la excepción de lo que era un principio jurídico inspirado por un condicionante geográfico: la línea de frontera debe pasar por las cumbres más altas de la cadena montañosa del Pirineo. Además, desde principios del siglo XIII, existen normas que se han ocupado de la delimitación y del disfrute de estos montes<sup>4</sup>. Es decir, fueron obje-

---

*Pirineo*, «Cuadernos de Etnografía y Etnología de Navarra», 41-42, Pamplona 1983, pp. 5-38 y 43, 1984, pp. 83-136; *Le conflit des Aldudes. Etude d'un problème frontalier en Pays Basque, XVIIè-XIXè siècles*, Lille 1991; *El conflicto de los Alduides (Pirineo Navarro). Estudio Institucional de los problemas de límites, pastos y facerías según la documentación inédita de los archivos franceses (siglos XVII-XIX)*, Pamplona 1992, 427 pp. (citado en adelante por *El conflicto*); y por último, *La solución institucional del conflicto de los Alduides (Pirineo Navarro). Estudio de las negociaciones entre Francia y España desde 1829 a la conclusión del Tratado de Límites de 1856, según la documentación inédita de los Archivos de los Ministerios de Asuntos Exteriores de Francia y España*, León 1997, 248 pp. (citado en adelante por *La solución*).

El artículo citado en primer lugar está basado en la documentación conservada en el Archivo de Navarra; en la segunda parte se publican documentos que entonces se juzgaron de especial interés. No obstante, dada la parcialidad de los fondos consultados, se emprendió un trabajo semejante en los archivos franceses. La segunda aportación, publicada en microficha (es la tesis de mi Doctorado de Estado en Derecho por Francia) fue corregida, ampliada y publicada en español como la obra mencionada en tercer lugar. Pero los fondos consultados de los archivos franceses (nacionales, departamentales y locales) no contenían documentos posteriores a 1829. Éstos se hallaban en los archivos de los Ministerios de Asuntos Exteriores de ambas naciones, cuya consulta dio lugar al último libro citado que se ocupa de los últimos veintiocho años, decisivos en la búsqueda de una solución del conflicto

<sup>2</sup> Cuando realizaba la investigación en el Ministerio de Asuntos Exteriores de Francia, me tomé la molestia de medir los 12 tomos infolio de documentos que se ocupaban de estos 28 años de negociaciones: 105 cm. Pues bien, los 10 primeros volúmenes se referían a los Alduides, el 11 al Pirineo Central y el 12 al Oriental: 90 cm, dedicados a unos 30 km. de frontera frente a los 15 cm. dedicados a todo el resto del Pirineo.

<sup>3</sup> La cartografía –toda la conocida entonces– ha sido publicada en facsímil fotográfico en *El conflicto*, 417-427. No obstante, como luego aparecieron otros mapas, y por otra parte la fotografía no permitía apreciar bien el relieve ni la toponimia, fueron reproducidos de manera esquemática en *La solución*, 233-248. A este último anexo puede dirigirse el lector que desee una información más detallada.

<sup>4</sup> Remito al lector al parágrafo 8.1. de *El conflicto*, 102-107, donde se examinan y comentan todas las conocidas.

to de una abundante regulación jurídica, siempre planteada como respuesta a conflictos previamente suscitados, no entre los reyes o los gobiernos, sino entre las comunidades fronterizas.

En mi opinión, los Alduides constituyen un campo paradigmático para la aplicación de la *metodología institucional* de nuestra disciplina. Como enseñaba el maestro don Alfonso García Gallo, el Derecho surge como respuesta a la valoración que a la comunidad merece un problema o situación de importancia social considerable; y tanto en la situación en sí, como en la valoración, intervienen factores metajurídicos o externos que el historiador del Derecho debe conocer, para entender correctamente la norma o la institución jurídica objeto de su estudio. Unos factores pertenecerán al medio físico, y otros al cultural, entendido éste como conjunto de valores de toda índole compartidos por el grupo social.

Aplicando esta formulación al conflicto de los Alduides, veamos, en primer lugar, esa *situación de hecho de importancia social considerable*. Estos montes constituyen el medio de sustento del ganado de los valles fronterizos, principalmente Erro, Baigorri y Baztán, que viven en un sistema de economía silvopastoril<sup>5</sup>. Pero aquí juega un papel determinante el medio geográfico. Mientras que, por el Sur, Valderro cuenta con buenos pastos de verano, sin necesidad de un aprovechamiento exhaustivo de los pastos altos –es decir, de la parte meridional de los Alduides, en la zona llamada Quinto Real–, Baigorri tiene muy pocos terrenos propios, y necesita de los pastos de los Alduides, a los que debe acceder después de una fortísima pendiente de rocas y helechos –poco aprovechable para el ganado– hasta llegar al llano llamado de Jaurmendía<sup>6</sup>, donde hoy se alza el pueblo de Alduides, y seguir subiendo, hasta llegar a los pastos más altos, también en la zona del Quinto Real, en su vertiente norte.

Una economía silvopastoril implica que la agricultura tiene una importancia no fundamental. En los Alduides se cultivaba el maíz después de su introducción desde América. También se cultivaba la vid –los vinos de Irouléguay gozaban y gozan hoy de buena reputación– y el tabaco, llamado *belarra* –en la parte alta de los Alduides–, que debía tener una calidad más bien baja. Los recursos fundamentales para la vida de los valles fronterizos son el aprovechamiento del bosque: madera, carbón vegetal, así como el aprovechamiento ganadero. Hasta el siglo XVII, el ganado predominante en Francia era el bovino, pero en la segunda mitad, el ministro Colbert impulsó la cría del ganado ovino, que necesita de mucha más superficie de pastos para sustentarse. La finalidad de Colbert

---

<sup>5</sup> Sobre la economía del valle de Baigorri, es muy ilustrativa la obra de M. L. CURUTCHARRY y M. ETCHEVERRY-AINCHART, *En Pays Basque, une vallée montagnarde en mutation: Baïgorry au XVIII<sup>e</sup> siècle*, Tesis de Licenciatura dirigida por P. Tucoo-Chala, Pau 1972-73, pp. 22-44.

<sup>6</sup> No deja de ser curioso que este «llano» no lo sea más que relativamente en una zona tan montañosa: apenas 1 km. de largo por 300 m. de ancho. Desde el siglo XVI existía allí una ermita, llamada de Ntra. Sra. de la Asunción de los Alduides, y en torno suyo fueron edificándose casas de los segundones del valle, privados de bienes hereditarios, que simplemente ocuparon estas tierras desde el siglo siguiente. Para dejar constancia de la irregularidad de tal ocupación, Valderro edificó allí una casa –especie de posada– con una lápida en la que se lee: «Esta casa es de Valderro, 1753».

Sobre el problema demográfico, ver *El conflicto*, 64-67, con fotografía incluida en p. 68.

era hacer la competencia a las lanas españolas, de manera que los baigorrianos encontraban un negocio lucrativo en la cría de ovejas, que además necesitan de pocos cuidados fuera del esquila y del ordeño para la fabricación de quesos de consumo doméstico.

Además, ha de considerarse la importancia de la demografía. Mientras que, del lado altonavarro, las tierras tenían una población a la vez reducida y bastante estable, del lado francés ocurría exactamente lo contrario: el crecimiento vegetativo de las familias baigorrianas no contaba con suficientes terrenos para sustentar al ganado, que era su modo de vida. La actividad extractiva de mineral de hierro, comenzada en el siglo XVIII en una fundición propiedad del vizconde de Etchauz –la antigua La Fondérie, hoy llamada Banca– vino a complicar más las cosas, al atraer gente foránea y añadir bocas que alimentar con los mismos terrenos, de por sí insuficientes para los habitantes oriundos del valle de Baigorri<sup>7</sup>.

Pasemos ahora a examinar *la valoración de esa situación*. El aprovechamiento de los Alduides era algo vital para todas las partes, pero los derechos de cada una de ellas no eran iguales; es más, los de los baigorrianos estaban basados mucho más en vías de hecho que en las normas y en los Tratados convenidos a lo largo de los siglos. Y en el recurso a las vías de hecho, los baigorrianos se convirtieron en verdaderos maestros. No sólo por la emigración estable hasta fundar el pueblo de Alduides, y las aldeas de Urepel, La Fondérie y Esnazu, sino por la ocupación dispersa y ocasional de los pastos, construyendo cabañas o bordas<sup>8</sup> y roturando y cultivando el terreno junto a ellas, con la consiguiente reducción de la superficie de pastos.

Por parte altonavarra, tres eran las entidades que tenían derechos en los Alduides: Valderro, que siempre se consideró dueño exclusivo de los mismos, aunque para los franceses nunca pasó de ser congozante. Baztán, que tenía en su favor una facería de sol a sol<sup>9</sup> y el derecho de paso de sus ganados a través de los montes, en dirección Oeste-Este, hasta los pastos de la montaña de Altobiscar<sup>10</sup>.

<sup>7</sup> Además de la cita contenida en la nota anterior, puede consultarse: A. HOSPITAL y G. EPEHERE, *Les Aldudes, un fleuron du Pays Basque*, Gure Herria, Bayona 1964, pp. 205-221, en especial 213-216; G. VIERS, *Le Pays des Aldudes*, Gure Herria, Bayona 1964, pp. 223-244, en especial 230-232; P. BIDART, *Pouvoir et propriété collective dans une communauté basque au XVIIIème siècle*, «Bulletin de la Société des Sciences, Lettres et Arts», Bayona 1974, pp. 179-189, en especial 184-189; M. SACX, *Données sur le développement démographique de Baïgorry au XVIIIème siècle*, «Bulletin du Musée Basque», Bayona 1980, pp. 120-168.

<sup>8</sup> Una borda es una edificación de piedra o madera, o de ambos materiales, que consiste básicamente en un establo, una habitación para dormitorio del pastor y, a veces, otra más que sirve de cocina y comedor. Las bordas debían ser de madera y ramaje, pero los baigorrianos no se sometieron a estas exigencias.

<sup>9</sup> Una facería es un derecho de pastos es favor de una colectividad en terrenos de otra. No son exclusivas de los Alduides, se encuentran allí donde existen terrenos de aprovechamiento común por varios pueblos. Pueden ser *de sol a sol*: es decir, que el ganado puede ser introducido en el terreno facero al amanecer y debe ser retirado a la puesta de sol; y también *de día y de noche*, donde no existe tal limitación. Ver V. FAIREN GUILLÉN, *Facerías internacionales pirenaicas*, Madrid 1956; y C. FERNÁNDEZ DE CASADEVANTE ROMANI, *La frontera hispano-francesa y las relaciones de vecindad (referencia al sector fronterizo del País Vasco)*, San Sebastián 1989.

<sup>10</sup> Es la montaña que se alza a mano derecha del collado de Ibañeta, a cuyo pie se encuentra Roncesvalles.

Y también Roncesvalles, que poseía en los Alduides *bustalizas* donde introducir sus rebaños o *bustos*. Por su parte, Valcarlos careció de territorio propio hasta 1785, de manera que llevaba su ganado a los Alduides y lo recogía en unos rediles llamados *seles*<sup>11</sup>. Desde luego, cada parte ponía todo el interés en conservar sus respectivos derechos de pasto. Pero por las razones que anteriormente se han apuntado, para los baigorrianos, estos pastos eran de una necesidad vital.

Ahora bien, ¿cómo se regulaba el derecho respectivo de cada congozante? Esta es la tercera parte del problema: la respuesta jurídica. Examinarla con detalle es el objeto de las páginas que siguen, pero ahora deben consignarse dos cuestiones distintas: la primera, ¿de quién eran los Alduides y quién podía, por tanto, normar su disfrute? Y la segunda: ¿existían convenios entre las comunidades fronterizas?

Vayamos con la primera cuestión, bastante compleja, pues la *propiedad* ha variado, desde ser del rey, en la Edad Media, hasta ser de los valles fronterizos en 1856<sup>12</sup>. En efecto, estos montes habían pertenecido desde siempre al rey de Navarra. El problema se planteó cuando, a consecuencia de la división entre la Alta Navarra (española) y la Baja Navarra (francesa), el rey español y el francés pretendían recíprocamente que el otro era usurpador del reino y por tanto, de los Alduides. En todo caso y desde el siglo XVI, cada parte pretendió aprovecharse de las circunstancias, y considerar que los Alduides pertenecían a Baigorri y a Valderro. La cuestión de la propiedad quedaba, pues, ensombrecida hasta el punto de que, cuando se emprendieron las negociaciones de 1612, que acabarían en las Capitulaciones de 1614, se sacó de la discusión, y quedó reservada a los reyes, discutiendo los comisarios solamente del disfrute de los pastos. Comenzaban a esbozarse —y cada vez lo harían con mayor claridad— los dos órdenes del conflicto: la frontera, que concernía a la soberanía, y los pastos, que concernían a los valles. A falta de determinación clara de quién era el propietario, Valderro consideró siempre que los Alduides eran exclusivamente suyos, mientras que Baigorri mantuvo en todo momento que se trataba de un país indiviso, de uso común, sin llegar a atribuirse nunca la propiedad privativa. Todas las partes estaban de acuerdo en que Baztán, Roncesvalles y Valcarlos tenían ciertos derechos en los Alduides, aunque sin llegar a la entidad de los de Valderro y Baigorri. Burguete, aunque confinaba con los Alduides, no tenía en ellos derecho alguno.

---

<sup>11</sup> *Bustaliza* es un terreno delimitado para pasto de bueyes. Su demarcación era bastante pintoresca: un hombre debía retirar la segur doce veces a los cuatro vientos. El mango debía tener un codo de largo; más para evitar lanzamientos demasiado potentes, el lanzador debía asirse la oreja derecha con la mano izquierda, y pasar el brazo derecho entre el cuello y el brazo izquierdo. Así, debía lanzar la segur lo más lejos que pudiese, con lo cual quedaba delimitado el terreno. *Busto* es un rebaño de vacas, cuyo número no puede exceder de 800. *Sel* es el paraje a donde el ganado se retira al caer la noche.

Ver *El conflicto*, 114 s. y nota 235.

<sup>12</sup> El Tratado de Elizondo, o Tratado de 1785, significó la atribución a Baigorri de la cuenca de los Alduides, o Alduides septentrionales. Quedaba la parte meridional, o Quinto Real, que pertenecía a Valderro y a Baztán. Tal es el pronunciamiento del Anexo I al Tratado de Límites de 1856. Véase *La solución*, 135 ss. y 209.

Con independencia de lo que los congozantes pensasen, los reyes siempre se creyeron con derecho a delimitar la frontera: así ocurrió con el Tratado de 1785, que significó la partición absoluta, y con el de 1856, que resolvió la cuestión precisamente por separar con acierto estos dos órdenes y darles un tratamiento distinto. Esto prueba que la frontera era una cuestión importante para los reyes, y muy accesoria para los valles. Pero está claro que quien se considera dueño de los montes, puede normar su disfrute, por medio de Tratados. Así ocurrió con las Capitulaciones Reales de 1614 y con las negociaciones de 1702, aunque al parecer no se derivó de ellas Tratado alguno. En 1717 se elaboró otro, que no entró en vigor, ya que aunque fue ratificado por el rey de Francia, Felipe V le negó su aprobación. En 1785, como se ha dicho, se procedió a la partición absoluta, quedando prohibidas las facerías y dejando a cada parte el disfrute exclusivo de cada lado de la frontera. Por último, en 1856, se resolvió institucionalmente el conflicto, al dar satisfacción a los dos órdenes planteados: frontera (soberanía) y pastos (disfrute)<sup>13</sup>.

Antes de dar respuesta a la segunda interrogante, conviene decir que este conflicto se desenvuelve en tres niveles: el superior o de soberanía, propio de los reyes, que tienen una decidida voluntad de arreglar las cosas. El nivel intermedio, o de las autoridades delegadas, cuya misión está plagada de dificultades: tienen que hacer cumplir las órdenes superiores que reciben, pero también tienen que contemperar en no pocas ocasiones, así como poner en conocimiento superior las quejas y las reivindicaciones de los fronterizos. Por último, el nivel inferior, propio de estas últimas colectividades, al que pudiera llamarse el de las relaciones directas<sup>14</sup>.

En definitiva, los fronterizos se entienden, y se entienden bien en líneas generales. No sólo cuando concluyen acuerdos sin intervención de la autoridad, como ocurre a raíz de la Conferencia de Arnéguy de 1829<sup>15</sup>, sino cuando pignoran ganado y se acuerdan las condiciones de devolución o incluso cuando imponen sanciones<sup>16</sup>. Los incidentes cruentos, con resultado de saqueos o muertes, son escasos, no así los incidentes leves<sup>17</sup>. Por parte de los baigorrianos, existe una constatada actitud de oportunismo con respecto a las autoridades y órdenes superiores: de apoyo cuando les benefician, y de desprecio e ignorancia cuando les perjudican<sup>18</sup>.

<sup>13</sup> *La solución*, 51 ss.

<sup>14</sup> *El conflicto*, capítulos III, IV y V. No obstante, en las negociaciones finales, que abarcan los años 1829-1856, los dos primeros niveles prescinden, al menos *de iure*, del tercero. Las conferencias fracasan cuando los negociadores se dejan asisitir de expertos locales, hasta el punto de que, tras el fracaso de la negociación de 1851-52, se decide encomendar la última y decisiva (1853-1856) a personas absolutamente extrañas a los problemas locales. Y esta vez, la negociación se convierte en un éxito completo. Ver *La solución*, capítulos II y III.

<sup>15</sup> *La solución*, 59 s.

<sup>16</sup> *El conflicto*, capítulo III, párrafos 10.4, 10.5 y 10.8.

<sup>17</sup> Ver *El conflicto*, anexo I. Sobre el incendio y saqueo de Burguete por los baigorrianos, ver p. 222.

<sup>18</sup> Así ocurre cuando los baigorrianos se resisten a la orden de Luis XVI y de su ministro, el conde de Vergennes, de proceder a la partición absoluta de 1785, y protestan contra ellas. El minis-

Como resumen de la esencia real de este conflicto, ha de concluirse que se trata de un conflicto de naturaleza económica, no política, ni siquiera jurídica. Y por ello, el Derecho que trata de encauzarlo hacia soluciones ordenadas, va siempre a remolque de aquél, tarde y mal. La orografía condiciona la economía, y si los montes litigiosos, o mejor, de uso conflictivo, hubiesen tenido un relieve menos penoso por su parte norte, o incluso si éste hubiese sido una barrera infranqueable, el conflicto de los Alduides no hubiera surgido jamás en la Historia. Pero las cosas son lo que son, y si la orografía condiciona la economía, ambas, a su vez, condicionan tanto las normas que se conciertan en el nivel de soberanía, como las que de forma convencional se concluyen en las comunidades fronterizas. La frontera, como tendremos ocasión de explicar, aparece como algo bastante indiferente para éstas.

## 2. NATURALEZA DE LOS PRECEDENTES NORMATIVOS MEDIEVALES

Los Alduides ya eran unos montes conflictivos desde antes de tener de ellos referencia escrita. Las noticias más antiguas de normas que regulan su aprovechamiento<sup>19</sup> se remontan a los comienzos del siglo XIII: una ordenanza de 12 de octubre de 1200, confirmada en 1202 y 1207, hoy desconocida<sup>20</sup>. Al parecer, en 1237 el rey se reservó los derechos que tenía en los Alduides. Aunque no se haya podido consultar tales normas, su simple cita ya nos da una primera pista, de gran importancia: el rey consideraba suyos esos montes y/o tenía en ellos derechos ciertos a los que no quería renunciar.

Así puede entenderse correctamente el segundo documento, capital para este conflicto, que es la sentencia de 1400, dictada en tiempos de Carlos III el Noble<sup>21</sup>, entre el valle de Erro como demandante y el vizconde y vecinos de Baiguer como demandados<sup>22</sup>.

Aquella no tenía otro objeto que delimitar los respectivos derechos de pasto de ambos valles, imposibles de concretar sobre el terreno en la actualidad, por hacer cambiado o desaparecido la toponimia señalada en la sentencia, salvo unos pocos nombres. La sentencia cayó en el olvido más absoluto después de la separación de las dos Navarras, y la razón de tan sepulcral silencio hay que buscar-

---

tro mandó tachar los registros de la junta general del valle de Baigorri que contenían tales protestas. *El conflicto*, 184 ss.

<sup>19</sup> *El conflicto*, 102 s.

<sup>20</sup> Sigo en esto la aportación de HOSPITAL y EPEHERE, ya citada, p. 211 s. En todo caso, dicha ordenanza no figura en la recopilación de normas y noticias interesantes que, en forma de Memoria impresa, mandó redactar el virrey de Navarra, conde de Gages, y que se conserva en el Archivo de Navarra (=AN), *Límites del Reino*, leg. 2, carp. 14.

<sup>21</sup> Reproducida íntegramente en *El conflicto*, 335-343.

<sup>22</sup> Sobre los vizcondes de Baiguer, luego de Etchauz, ver el capítulo II de *El conflicto*, dedicado íntegramente a esta familia.



la no tanto en la pérdida del documento, sino en el hecho de que los propios franceses pensaban que concedía más derechos a Valderro que a Baigorri, por lo que deliberadamente decidieron ignorarla<sup>23</sup>.

¿Por qué es tan importante?<sup>24</sup> Por varias razones. La primera porque en el pleito, los de Erro entendían que los Alduides eran de su exclusiva propiedad, mientras que los baigorrianos argumentaban tener en esos montes derechos de pastos. Pero estos últimos matizan más su pretensión, hasta el punto de decir que sus propios lindan con los montes del rey en Alduide y en Valcarlos. Pues bien, es en esos montes reales donde los de Baigorri pretendían tener derechos de pasto, agua, paso y corte de madera. No obstante, las pruebas que se practicaron no permitieron establecer la propiedad exclusiva de los montes en favor de Valderro, por lo que se procedió a amojonar el terreno, dejando claros los respectivos derechos de ambos valles<sup>25</sup>. Pero esto debe entenderse correctamente: la sentencia dice desde dónde no pueden pasar unos y otros, dejando en ambas extensiones subsistentes los respectivos derechos, cuyo ejercicio no se cuestionaba, sino solamente el terreno en el que podían ejercitarse. Ello no impidió que los valderrianos entendiesen, posteriormente, que la sentencia les dejaba los Alduides en exclusiva, mientras que Baigorri –en definitiva, Francia– pensaba que la sentencia no atribuía a Valderro ventaja alguna en perjuicio de Baigorri.

En 1400, por tanto, la frontera era algo totalmente carente de sentido. Se trataba de un espacio interior de un único reino, que se extendía a ambos lados del Pirineo. Si la sentencia hubiera contenido un pronunciamiento sobre la propiedad de esos montes, hubiera declarado algo evidente para todos: se trataba de un territorio realengo, en el que los valles colindantes tenían derechos ciertos y de entidad diferente, que no afectaban al dominio del rey.

Lo realmente importante era, pues, el disfrute de los pastos. La sentencia de 1400 contenía, además, pronunciamientos sobre varias cuestiones atinentes a ellos. En primer lugar, lo referente a las *bustalizas* y a las *palomeras*: las dejaba subsistentes en cualquier lugar en que estuviesen, con tal de que fuesen de Erro o de Baigorri. En segundo lugar, reconoce el derecho de ambas partes a cortar

---

<sup>23</sup> En efecto, los comisarios franceses, negociadores de las Capitulaciones de 1614, reciben un traslado de sus colegas altonavarros, y efectivamente piensan que pudiera favorecer en mayor medida a Valderro, pero deciden silenciarla ya que no ha sido confirmada por el rey legítimo de Navarra, esto es, el rey de Francia. Después de estas Capitulaciones, no vuelve a hablarse de ella en toda la Edad Moderna por parte francesa, aunque los altonavarros la aducen constantemente. En la conferencia de Arnéguy de 1829, es comunicada al comandante Gleyse por el coronel Bayona, junto con otras normas, pero, por parte francesa, no se hace de ella el menor caso.

*El conflicto*, 103 y nota 187.

<sup>24</sup> El ilustre geógrafo y estudioso del conflicto en sus implicaciones actuales, profesor Jean Sermet, califica esta sentencia de «tesoro» por serle desconocida en su detalle hasta su publicación por mí. Ver su prólogo a *El conflicto*, 21 ss.

<sup>25</sup> *El conflicto*, 108 s. En el siglo pasado, después del acuerdo de 1856, el Estado se apropió de los montes del Quinto Real –o parte meridional y española de los Alduides– y los valles altonavarros pretendieron su devolución en base precisamente a la sentencia de 1400. Recibieron un clamoroso varapalo por el Tribunal Supremo, pues la propiedad era del rey en aquella época. Y por eso, en 1612-1614, los negociadores dejaron claro que no iban a discutir acerca de la propiedad de estos montes, que quedaba reservada a los reyes. Ver *La solución*, 135 s.

madera en los Alduides para sus casas, pero sin ir más allá, probablemente porque entienden que, dentro de la delimitación que establecen, cada parte tiene el derecho a cortar lo que quiera<sup>26</sup>.

### 3. LA SEPARACIÓN DE LAS DOS NAVARRAS Y LA APARICIÓN DE LA FRONTERA

Como es bien sabido, a raíz de la conquista de Navarra por las tropas de Fernando el Católico en 1512, el reino de Navarra, antes único, se dividió: apareció la frontera. Primero Fernando y luego –desde 1515– los titulares de la Corona de Castilla, se intitularon reyes de Navarra. Por parte francesa ocurrió un proceso análogo: los reyes destronados Juan de Albret y Catalina de Foix, se quedaron en Pau, soñando con retornos que sólo alguna vez dejaron de ser imposibles. La hija de ambos, Juana de Albret, era madre de Enrique IV, quien se intituló –como sus sucesores– rey de Francia y de Navarra. No es objeto de estas páginas detenernos en esta cuestión, que la Historia acabó por resolver. Tan sólo quede apuntado que un siglo después de la división, en 1615, cuando se planteó la ejecución de las Capitulaciones Reales, se presentó un problema con los poderes: en los de los comisarios españoles, el rey Felipe III se intitulaba *rey de Navarra*, lo que molestaba a los franceses; por su parte, Luis XIII se llamaba a sí mismo *rey de Francia y de Navarra*: ambas partes se negaron a cualquier modificación de sus respectivos poderes<sup>27</sup>.

A los problemas de disfrute, que eran de naturaleza económica, se añadía otro, esta vez de naturaleza política: tener debidamente deslindados los límites de los reinos respectivos, sobre todo, cuando uno de los reyes –el francés– consideraba al español como un usurpador. Pues bien, ¿qué efectos tiene esta separación de reinos en la percepción de la frontera, por parte de los valles colindantes?

Un geógrafo francés llamado Plandé dijo algo que cuadra tan bien en este análisis, que debe ser traído a colación en este momento. Es la distinción entre frontera natural y frontera jurídica. La frontera natural es aquella de la que el hombre se desentiende por completo, por ser inaccesible o indiferente para sus intereses. A veces, la frontera geográfica coincide con la jurídica, pero otras no. Así, cuando la altura es menor, existen pastos, cursos de agua, pasos, etc., y entonces, de lo que se trata es de establecer una frontera jurídica que coincida con la frontera económica, porque ya no sirve el criterio geográfico: existen intereses, normalmente muy antiguos, que tienden a fijar la frontera por donde a cada parte conviene<sup>28</sup>.

Veamos con detalle esta doble consideración fronteriza, aplicada en esta época del conflicto. En realidad, la frontera geográfica fue el criterio determinante de la delimitación de la soberanía: en efecto, el Tratado de los Pirineos de 1659

<sup>26</sup> Ver el análisis de estas cuestiones en *El conflicto*, 114 ss.

<sup>27</sup> *El conflicto*, 150.

<sup>28</sup> R. PLANDÉ, *La formation politique de la frontière des Pyrénées*, «Revue Géographique des Pyrénées et du Sud-Ouest», IX, Toulouse 1938, 221-241, en especial 240.

señalaba que la frontera debía seguir la línea divisoria de aguas; pero esto no era válido para los Alduides, fuese cual fuese la solución definitiva que se adoptase<sup>29</sup>, y ello precisamente por la extraordinaria importancia que el disfrute de los pastos –a ambos lados de la frontera geográfica– tenía para ambas partes, principalmente los baigorrianos, para quienes revestían carácter de necesidad vital.

Por ello, el objeto de la sentencia de 1400 era precisamente delimitar los terrenos de ejercicio de los respectivos derechos de goce. Igualmente, como se verá en el apartado siguiente, la delimitación de los Alduides hecha durante las negociaciones de 1612-1614 no tenía –en lo más mínimo– la intención de definir soberanías, sino de ordenar el disfrute de los montes. Y la delimitación fronteriza establecida en 1785 –que perdura en el Tratado de 1856– es ilógica, pues va a media ladera y no por las cotas de máxima pendiente, si se considera el criterio general señalado en el Tratado de los Pirineos. Pero es que ambas partes, y particularmente los baigorrianos, se desentendían por completo de la frontera geográfico-política (que aunase los límites de soberanía y de aprovechamiento económico), y fueron consolidando posiciones durante el siglo XVII y el siguiente, hasta llegar a colmar la paciencia de Luis XVI, quien impuso la partición absoluta, con lo que fue establecida una frontera jurídica, a la que debía supeditarse todo interés económico.

Puede, por tanto, esbozarse la tesis a desarrollar en el resto del trabajo: cuando se quiere hacer coincidir la frontera geográfica con la frontera jurídica, haciendo abstracción de los intereses económicos en conflicto, los Tratados, en cuanto normas, se convierten en letra muerta, en puro papel mojado. Solamente son invocados por la parte a quien más benefician, y son deliberadamente ignorados por la parte a quien perjudican. Y ello no puede ser de otra manera. Porque la frontera geográfica obedece a un fin político: delimitar ambas soberanías, y la frontera jurídica no puede –y los hechos lo demostraron siempre– prescindir de los intereses económicos y de los derechos consolidados por el uso. E incluso, tampoco puede prescindir de las situaciones de abuso de derecho por una parte, consentidas o no combatidas de manera radical, por la otra.

#### **4. EL RECHAZO DE LA FRONTERA EN EL ÁMBITO DE LOS ALDUIDES**

##### **4.1 Las Capitulaciones Reales de 1614: su finalidad**

Aunque con otro nombre, no son sino un tratado convenido entre los plenipotenciarios de España y Francia<sup>30</sup>, que encierra dos particularidades importantes: la

---

<sup>29</sup> R CUZACQ, *La délimitation de la frontière de Navarre*, Gure Herria, 1938, 232-245 y 365-374. Debe citarse también el trabajo de J. SERMET, *La délimitation de la frontière de Navarre*, Mélanges Georges Viers, Toulouse 1975, 477-497. El propio Sermet ha publicado otros estudios de carácter general sobre la frontera de los Pirineos, mencionados en el correspondiente apartado bibliográfico de *El conflicto*, 49 ss.

<sup>30</sup> Reproducidas íntegramente en *El conflicto*, 343-357.

primera, que su conclusión se logró cuando se retomaron las negociaciones a nivel central, después del más estrepitoso fracaso que pudieran recoger tres años de negociaciones llevadas a cabo por comisarios de ambas partes reunidos en Arnegui<sup>31</sup>. La segunda, que evitaba toda referencia a la soberanía sobre los Alduides, y con mayor razón, hablar de la frontera, dejando esta cuestión reservada a los reyes.

Por tanto, se regularon los derechos de todas las partes implicadas: Erro, Baigorri, Baztán, Roncesvalles y Valcarlos. Previo el amojonamiento del terreno, que se llevó a efecto con numerosas contestaciones por ambas partes<sup>32</sup>, se establecieron diferentes líneas<sup>33</sup> que marcaban el límite y/o modalidad de los respectivos derechos de pasto y cultivo. Se acordó respetar las bustalizas de Roncesvalles, en las que se tendría que admitir, previo pago, a los ganados de Erro y Baigorri. Se podían construir bordas de madera, no de piedra, y quedaba prohibido el pasto de ganados extraños. Las palomeras se dejaban subsistentes.

Es de resaltar la importancia que estas Capitulaciones conceden a las facerías. Se confirma la que de sol a sol tienen en los Alduides Baztán y Valcarlos, y de las que seguirán usando como hasta entonces. De día y de noche la tienen los baigorrianos tanto en la parte meridional como en la oriental de los Alduides<sup>34</sup>. Además, las Capitulaciones contemplan una facería de sol a sol, también en favor de Baigorri<sup>35</sup>. En realidad, no puede extrañar tal meticulosidad, puesto que el dis-

---

<sup>31</sup> El manuscrito 15.845 de la Biblioteca Nacional de París, ampliamente utilizado en *El conflicto* (ver título completo en p. 46), no es más que el relato pormenorizado de este fracaso, debido principalmente a que las negociaciones se llevaron con demasiada proximidad al terreno, y con excesivas presiones de los asesores locales.

<sup>32</sup> *El conflicto*, 146 s.

<sup>33</sup> Las líneas eran las siguientes: a) Eunzaroy-Istauz, en cuya parte sur tienen goce exclusivo los de Valderro; b) Meatzea-Beorzu, en cuya parte norte el goce es exclusivo de los baigorrianos, y c) Izpegui-Elorrieta a Ocoa, en cuya parte limitante a Baigorri, sus habitantes gozarán de sus derechos como hasta entonces.

<sup>34</sup> En cuanto a la parte oriental, la tienen los baigorrianos hasta el mojón de Meatzé, y de allí en línea hasta Beorzubustán. Desde esta línea, hasta el primer mojón de Mendicocetagaña, y de allí, también en línea, hasta Beorzu, sin poder pasar más hacia Valderro. En la parte de Valcarlos, los baigorrianos tienen facería de día y noche hasta los sembrados que tienen más próximos a Roncesvalles, «haciendo una línea derecha a la parte de Alduide, metida dentro de los dichos sembrados hasta doce de ellos».

*El conflicto*, 118. También será útil al lector consultar las líneas en el mapa esquemático reproducido *ibídem*, 58, y en *La solución*, 236.

<sup>35</sup> Esta va desde la última línea citada en nota anterior –la de los sembrados– y desde la que va por Urdía-Ocoa hasta Meatzé hasta el paraje de Mendicocetagaña, y sin poder llegar a menos de 300 pasos del camino real que va de la Alta a la Baja Navarra. *Ocoa*, paraje imposible de encontrar con tal nombre en el plano actual, incluso acudiendo a la ayuda de los mapas históricos, no es sino Koa, o más probablemente, Chokoa, que reviste tan pintoresco nombre porque los secretarios escriben los nombres que oyen guiándose por el sonido de la palabra, además escuchando a gentes que hablan casi exclusivamente vascuence. Algo parecido ocurrió con el topónimo *L'Aurbiette*, lugar habitual para celebrar la junta general y el *berrogain* o reunión de los jurados del valle, que no aparece en mapa alguno. En realidad se trata de un cruce de caminos, denominado *Lau-herrieta*, nombre totalmente deformado al escribirse en francés. El punto denominado Chokoa (=Ocoa) es perfectamente visible en la *Carte de France 1/25.000, hoja St. Jean Pied-de-Port*, núm. 12, cuadrícula 303 (abscisa)/97 (ordenada).

*El conflicto*, 54 s.

frute de pastos es el objeto de estas Capitulaciones. No obstante, se observa en todo momento una preocupación por delimitar con precisión los derechos de los baigorrianos, puesto que son ellos quienes menos acostumbran a respetarlos.

La vigencia de este Tratado duró poco. Como razón esgrimible de su inobservancia, los baigorrianos aducían que había sido incumplido por ambas partes: construir y roturar por parte de Valderro; y por parte de Baigorri, el establecimiento de sus segundones en las tierras altas. Por ello lo consideraban un convenio provisional. Pero la verdad es que en ninguna de sus disposiciones —y son muchas— se habla de límite temporal alguno. La razón de su inobservancia por los baigorrianos es que, desde finales del siglo XVII, Colbert fomentó la explotación del ganado lanar, lo que provocó la inoperancia del Tratado, concebido inicialmente para el ganado vacuno, que era el predominante entonces<sup>36</sup>.

#### 4.2 La partición absoluta de 1785: origen y consecuencias

Una vez caídas en desuso las Capitulaciones Reales, se emprendieron nuevas negociaciones en 1702, de las que no se derivó tratado alguno, aunque quizá hubo algún acuerdo puntual, hoy desconocido. Sí que llegó a redactarse el de 1717<sup>37</sup>, el cual —como se ha dicho— tenía por finalidad volver a regular los derechos de las diferentes partes, incidiendo especialmente en la zona oriental de los Alduides<sup>38</sup>. Pero poco después de la firma del Tratado, tuvo lugar el incendio y saqueo de Burguete por los baigorrianos, como represalia a una prenda de ganado realizada por los habitantes de aquella villa<sup>39</sup>. Las versiones de ambas partes difieren, cosa lógica, pero este incidente pudiera ser el motivo por el que, una vez ratificado el Tratado por Francia, Felipe V de España le negó su aprobación. La frontera no era mencionada en absoluto, por no ser objeto del Tratado: a las partes seguía siéndoles indiferente la delimitación de los reinos.

Pero los incidentes no sólo no cesaron, sino que se incrementaron: escaramuzas con soldados, prendas que se dicen injustificadas, incendios de bordas, introducción de ganado extranjero, reyertas entre fronterizos, etc. Entre 1717 y 1785, se contabilizan un total de 59 incidentes<sup>40</sup>. No puede cargarse sobre una de

<sup>36</sup> *El conflicto*, 104 s.

<sup>37</sup> Reproducido en *El conflicto*, 297-302

<sup>38</sup> En efecto, el Tratado regula las bustalizas de Roncesvalles, prohíbe introducir ganado menor en Altobiscar, con una excepción en favor de Roncesvalles y otra en favor de éste y de Baigorri para llevar los cerdos a la bellota; se explicita que Burguete no tiene derecho alguno en los Alduides, así como se detallan las facerías de Baigorri, Erro, Baztán y Valcarlos, en muy similares términos a las Capitulaciones de 1614. Se abordó el problema de las edificaciones, prohibiendo en adelante roturar tierras, talar robledales y llevar a pastar el ganado fuera de los límites mencionados en el Tratado, introducir en los Alduides ganado extranjero y cambiar los mojones. La ermita existente en la llanura de Jaurmendía se dejó subsistente y accesible a todos.

<sup>39</sup> *El conflicto*, 105.

<sup>40</sup> Ver la relación de los mismos en *El conflicto*, 222-227, así como su tratamiento estadístico, 231-245.

las partes la responsabilidad de los mismos, porque la dinámica es continua: transgresión (real o supuesta)-prendamiento de ganado-represalia y así sucesivamente. Pero la verdad es que los baigorrianos eran especialmente duros en cuanto a la desobediencia a sus propias autoridades. Hasta el punto de que, para 1767, los incidentes habían alcanzado tales proporciones<sup>41</sup>, que los gobiernos se persuadieron de la necesidad de un Tratado de Límites.

Aquí se había dado ya un paso cualitativo muy importante: los Tratados o arreglos anteriores no habían dado el resultado apetecido de la pacificación de la zona, y del disfrute ordenado de los pastos por todas las partes congozantes. Bien es verdad que en todos ellos se había obviado la cuestión de la soberanía, de la frontera política, en aras de regular lo que verdaderamente importaba a los fronterizos: disfrute de los pastos, construcción de edificaciones y cultivos. Pues bien, ahora se iba a considerar el asunto de una manera radicalmente distinta: subordinando las cuestiones económicas a la delimitación fronteriza.

No obstante, esto era algo muy duro de aceptar para los baigorrianos: se decidiese lo que se decidiese, siempre saldrían perdiendo. Por ello, las negociaciones se decidieron al margen de la voluntad de éstos. Durante el verano de 1785, se reunieron los comisarios, ambos mariscales de campo: don Ventura Caro por parte española, y el conde de Ornano por parte francesa<sup>42</sup>, quien se limitó a transmitir a los comarcanos no ya instrucciones sino órdenes, las cuales motivaron turbulentas reuniones de la Junta General del valle de Baigorri, que fueron consideradas actos de insumisión tanto por Ornano como por el conde de Vergennes, ministro de Luis XVI<sup>43</sup>. Éste reprendió muy duramente a los baigorrianos, quienes no tuvieron otro remedio que plegarse y transcribir en los registros de la Junta General la durísima carta del ministro<sup>44</sup>, en la que ordenaba, además, tachar las páginas de aquéllos relativas a esas deliberaciones.

En definitiva, el Tratado de 1785 se concluyó y se firmó. ¿Cuáles eran esas disposiciones que tanto disgustaban a los baigorrianos? Simplemente, aplicar el principio de suprimir la compascuidad, origen de todos los conflictos. A tal efecto, se dividió el terreno, dejando la parte sur para uso exclusivo de los altonava-ros, y la parte norte para uso exclusivo de los baigorrianos. Obviamente, la frontera se delimitaba también por el Este y el Oeste, con el mismo carácter de exclusividad. Los cursos de agua que fuesen límite, quedaban de uso común. La frontera sería amojonada y revisada cada año. Las facerías fueron disueltas, con prohibición absoluta de establecer otras en adelante, aunque se autorizaba el arriendo de pastos. Las edificaciones se repartían según la demarcación fronteriza: las del lado español eran españolas, y sus habitantes, españoles, y recípro-

---

<sup>41</sup> Ver el grave suceso narrado en *El conflicto*, 171 s.

<sup>42</sup> El nombramiento de éste, casado con una hija menor de la vizcondesa de Etchaz, fue al principio muy bien recibido en Baigorri, pero pronto sus habitantes se dieron cuenta de que iba a ser un negociador más duro para ellos que para los propios españoles. *La solución*, 51 ss.

<sup>43</sup> *El conflicto*, 175 s.

<sup>44</sup> Reproducida en *El conflicto*, 314 s.

camente del lado francés. Las bordas únicamente tenían tal consideración si eran construidas de mampostería<sup>45</sup>.

Los baigorrianos recibían la mayor parte de la cuenca de los Alduides en exclusiva, pero querían más, en realidad querían todo. Ciertamente es que la línea Caro-Ornano, en su parte meridional, discurre a media ladera, con lo que quedaban privados de los pastos de verano imprescindibles para el sustento de su numerosa cabaña, pero ¿qué hacer? Poca cosa, sino protestar, con nulo efecto, como se ha visto. Otra vía de evitar lo inevitable fue proponer al rey un plazo de *vacatio legis* de veinte años, con el pretexto confesado de dar tiempo a los baigorrianos para reconvertir su economía, y con el propósito inconfesado de dilatar el asunto y ver si el tiempo no acabaría arreglando la cuestión en su provecho...

Y la verdad es que hasta en eso tuvieron suerte: la Revolución Francesa, que estalla a los cuatro años de la firma del Tratado de Elizondo acabó con la monarquía, y dio a los baigorrianos la posibilidad de considerar el Tratado como no celebrado. Es el rechazo más frontal a una delimitación de frontera –por los intereses económicos en juego– que pudiera imaginarse. Entre tanto, los habitantes del pueblo de Alduides pasaron voluntariamente a soberanía española en tiempos de la guerra contra la Convención, mediante un acta solemne de aceptación de la soberanía de Carlos IV<sup>46</sup>, con el evidente deseo de quedarse con todos los Alduides meridionales, al menos hasta la línea Caro-Ornano, pero el suceso no pasó del intento, y en 1795, las cosas volvieron a su cauce.

El Tratado, pues, debía ser ignorado, recurriendo para ello a los artilugios legales que fuesen precisos para lograr lo que era el principio base de la posición baigorriana: *frontera, ¡no!, indivisión, ¡sí!* En tiempos del Directorio, con más calma, los baigorrianos pudieron explicitar las razones jurídicas que a su juicio apoyaban la no vigencia del Tratado<sup>47</sup>. Eran las siguientes: no haber oído a las partes contradictoriamente en la etapa de negociación; haber convocado al conde de Ornano a los jurados del valle, junto con un diputado de cada aldea para proceder a la delimitación, sin haber sido previamente provistos de poderes por la Junta General del valle; la protesta constante del valle, que se elevó incluso al rey (con nulo resultado, hay que decirlo aunque ellos lo silencien) y por último, la falta de comunicación solemne, lo que conllevó que no hubiese sido transcrito en los registros de su Junta General<sup>48</sup>.

---

<sup>45</sup> La línea de frontera, llamada hasta hoy *línea Caro-Ornano*, parte del collado de Izpegui en la parte de Baztán, hasta Beorzubustán, siguiendo las cumbres de la cordillera. Desde allí continúa en línea recta –por el Sur– hasta Isterbeguimunúa y de allí a Lindusmunúa, collados más meridionales. Desde este último punto, continúa hasta la cima que divide las vertientes de Valcarlos y Aguirra; y desde dicha cima, la línea sigue hasta Mendimotza, y continúa por la regata entre Madarria y Pago-Meacea hasta la cascada pequeña, llamada de las Siete Gradass, que está algo más arriba de otra mayor, llamada Zurrustagaina. Desde la cascada de las Siete Gradass, la línea cruza el lado meridional de la sierra de Ardancesaroya, por el camino que va desde Lasse (aldea del valle de Baigorri) a las seles de Madarria, siguiendo dicho camino por los parajes de Leposaiz y Pertolecoburuya hasta el río principal de Valcarlos. Ver *El conflicto*, 111 s., y consultar el mapa de la p. 57.

<sup>46</sup> Reproducida íntegramente en *El conflicto*, nota 85.

<sup>47</sup> Memoria de 8 de noviembre de 1800, reproducida en *El conflicto*, 319-324.

<sup>48</sup> *El conflicto*, 184 ss.

En el siglo XIX, hasta el Tratado de 1856, se iba a repetir machaconamente –siempre por parte francesa– que dicho Tratado no había sido ratificado por los respectivos reyes. Esto es una monumental y deliberada falsedad: el Tratado de Elizondo fue ratificado por Luis XVI el 5 de marzo de 1786, y por Carlos III el 21 de ese mismo mes. Así figura en una carta del ministro del Interior de Francia a su colega de Asuntos Exteriores, fechada el 14 de junio de 1827. La carta es confidencial, pero no admite duda. A confesión de parte, relevancia de prueba<sup>49</sup>.

#### 4.3 La perduración del conflicto económico y las diferentes opciones políticas para su solución

Se da la curiosa paradoja de que, si bien los baigorrianos consideraban el Tratado de 1785 como no celebrado, sí tenían como suya la parte norte de la cuenca de los Alduides que ese mismo Tratado les concedía: sobre esto no dieron, a partir de esa fecha, un solo paso atrás. Desde entonces, querían *solucionar el problema del País Quinto, o del Quinto Real*, que era la parte meridional y española de los Alduides, a la que también pretendían tener derecho fundado en una especie de *estado de necesidad*: sin esos pastos, los ganados baigorrianos no podían subsistir. De poco o de nada valían las razones jurídicas que en adelante se opusieron por parte española. Algunas fueron de tal entidad como la siguiente: si no se aceptaba el Tratado de 1785, no se podía hablar de que los Alduides septentrionales son baigorrianos, sino que había que volver al estado de las Capitulaciones de 1614, es decir, a la indivisión, y a partir de ahí, según los derechos probados por cada parte, establecer una nueva delimitación. Los baigorrianos, apoyados por su Gobierno, querían todo, y solamente admitían las soluciones jurídicas que apoyasen tal pretensión. Ellos habían consolidado sus posiciones mediante vías de hecho; no tenían papeles, o eran de inferior fuerza probatoria que los de los altonavarros, y por tanto, de inadmisibles consideración. Lo importante era respetar la situación de hecho.

Veremos, en este apartado y en los siguientes, cómo, mediante la toma en consideración de la situación de hecho favorable a Baigorri, no se buscaba sino lo que en términos militares se conoce como *aprovechamiento del éxito*: quedarse con todos o casi todos los pastos del Quinto Real (los Alduides meridionales), que era lo que había quedado fuera de la soberanía francesa en virtud del Tratado de 1785.

4.3.1. Un incidente acaecido en 1827 va a suponer el punto de inflexión en la situación del Quinto Real hacia su solución definitiva. El concesionario de

---

<sup>49</sup> Por parte española, se dan unas fechas distintas: Carlos III en el Pardo, el 21 de mayo de 1786, y Luis XVI en Versalles, el 4 de mayo de ese mismo año. Pero sean cuales fueren las fechas, es evidente que el Tratado fue ratificado, según confesión de la parte a quien perjudica. Ver *La solución*, 57 y nota 33.



la forja de La Fondérie había decidido –por su cuenta y riesgo– efectuar una corta de árboles en los términos de Cilveti y Eugui, vigilada, además, por hombres armados. Los de Valderro reaccionaron inmediatamente, quemando las barracas que los obreros de dicho concesionario tenían en los Alduides. Pero el incidente llegó lejos: al Gobierno francés y al encargado de Negocios en Madrid. Después de reiteradas consultas, y del conocimiento –siempre mantenido en secreto– de que el Tratado de 1785 sí había sido ratificado por ambas Coronas, los franceses deciden no reconocer tal ratificación, pero tenerlo en cuenta provisionalmente, mientras se emprendían nuevas negociaciones<sup>50</sup>. Negociaciones, ¿para qué? Para superar las desventajas que este Tratado suponía para los baigorrianos.

Para el Gobierno francés era demasiado ignorar el Tratado de 1785, y cedió en esta ocasión, aunque se arrepentiría de ello en numerosas ocasiones. Porque de este modo, la frontera quedaba establecida, sacralizada, y aunque se procediese a las revisiones anuales de la misma, se trataba de un hecho definitivo, que no podría ser ignorado por nadie. Comenzaban a separarse los dos órdenes del conflicto, la frontera, ya establecida y que era muy difícil, si no imposible, de modificar, y los pastos, cuestión sobre la cual podían emprenderse, y se emprendieron, múltiples negociaciones. Pero éstas revisten un carácter especial: aparecen desprovistas de reconocimiento oficial, y no tratan sino de propiciar convenios de disfrute entre los convecinos –siempre bordeando la prohibición del Tratado de Elizondo– bajo la vigilancia de las respectivas autoridades, mientras se encontraban vías de solución al problema del disfrute de los pastos por los baigorrianos.

4.3.2. Esta es una primera opción, beneficiosa por sus efectos inmediatos, aunque no es un instrumento apto para encarar una solución definitiva. Al contrario, de prolongarse en el tiempo, pueden derivarse efectos beneficiosos para una de las partes, que van en perjuicio de la otra.

En efecto, existen negociaciones en 1827 y en 1828, en las que se acuerda el disfrute de los pastos mediante pago por parte francesa (el arriendo sí estaba autorizado por el Tratado de 1785). Mas para el año siguiente, aquéllas adquieren un tono mucho más solemne: nombramiento de un negociador por cada parte, con instrucciones públicas y secretas, para fijar el disfrute de los pastos del Quinto Real en base a las respectivas necesidades. Es de resaltar que, por parte francesa, se trata a toda costa de evitar un examen de los títulos jurídicos respectivos, pues a los baigorrianos sólo les asistía el de la posesión inmemorial. La conferencia oficial acabó en cuanto por parte española se reclamó la ejecución pura y simple del Tratado de 1785. Los franceses alegaron que, después de 40 años de inaplicación (!), el Tratado de Elizondo no podía ser puesto en vigor sin más, sino que convenía examinar la cuestión con audiencia de todas las par-

<sup>50</sup> *La solución*, 57 ss.

tes implicadas. Sólo si de dicho examen se deducía la conveniencia de aplicar el Tratado, Francia no se negaría a ello<sup>51</sup>.

Pudiera parecer que el conflicto se agravaba, pues el rechazo de la frontera no se formulaba solamente por los baigorrianos, sino también por el Gobierno francés, pero las cosas no eran lo que parecían. Los comisarios no estaban en Arnegui para discutir de la frontera o de la soberanía, sino para –una vez detenida cualquier negociación oficial– asegurar, con su presencia no oficial, la conclusión de un arreglo entre las partes<sup>52</sup>, que constituye el embrión de lo que iba a ser la solución de 1856.

4.3.3. Pero ya desde entonces, se trataba de imponer la necesidad de una revisión del Tratado de Elizondo, en base a dos soluciones alternativas, siempre atendiendo a la frontera: una nueva delimitación de la misma, alcanzada mediante concesiones recíprocas, o bien dejar la frontera en la demarcación de 1785, estableciendo un derecho de compascuidad por completo independiente de la propiedad territorial o de la soberanía.

La primera opción suponía aceptar la idea de Elizondo: la separación absoluta, ligando la frontera con los pastos, mediante una delimitación que gustase a ambas partes. Era algo muy difícil de alcanzar, por no decir imposible. La otra alternativa –que al final acabó por imponerse– suponía mitigar la solución de 1785, dejando delimitada la frontera, y tratando los pastos como cuestión aparte.

Desde 1830, Francia comenzó a trabajar duramente para lograr la neutralización del Tratado de 1785. Es entonces cuando una negociación que no llegó a celebrarse –en 1830-31– dio lugar a la reunión separada de los comisarios franceses en el castillo de Lacarre, tomando la forma de lo que se conoce como *Comisión de Lacarre*<sup>53</sup>, por presidirla el mariscal Harispe, dueño del castillo de esta localidad. Esta comisión propuso comprar a España los Alduides, desde la línea de 1785 hasta las vertientes o, alternativamente, indemnizarle según la renta obtenida por los altonavarros. No obstante, los continuos incidentes fronterizos, la muerte de Fernando VII en 1833 y la Guerra Carlista, iban a suponer un paréntesis de diez años.

---

<sup>51</sup> *El conflicto*, 165-168. El documento francés que resume las negociaciones de Arnegui de 1829 está publicado en pp. 324-334 de dicha obra. Los comisarios fueron el coronel Bayona, por parte española, y el comandante de ingenieros Gleyse, por parte francesa.

<sup>52</sup> Las bases de dicho convenio eran las siguientes: que en 1829 no se pagaría más que el año anterior; que se daría de plazo hasta septiembre –la conferencia se celebra en mayo– para que los pastores pudieran pagar; y finalmente que, si de resultados de las negociaciones de superior nivel, las tierras de pasto se adjudicaban en su día a los baigorrianos, los altonavarros devolverían las sumas percibidas.

*La solución*, 60 s.

<sup>53</sup> En efecto, Francia nombró comisarios al comandante Gleyse y a los señores Salaberry y Etcheberry, alcaldes de San Juan de Pie de Puerto y de St. Etienne de Baigorri. Un año después se nombraría presidente al general Harispe, casado con la última de los Etchaz, de la que se separó. Ver el detalle del trabajo de esta Comisión en *La solución*, 67 s.

4.3.4. Pero no fueron años perdidos, porque aunque las negociaciones de nivel próximo al conflicto no llegasen a ninguna parte, permitieron que las nuevas ideas madurasen y fuesen abriéndose lentamente camino a nivel de gobiernos. Por ambas partes se había aceptado ya la idea de un nuevo y definitivo arreglo<sup>54</sup>. No obstante, si para España éste debía partir de la ejecución del Tratado de Elizondo, para Francia el objetivo era precisamente el opuesto. La razón de tal actitud española hay que buscarla en el establecimiento de una frontera que beneficiaba su soberanía, quedando el disfrute de los pastos en un plano secundario. Para Francia se trataba de superar el mal paso de la ejecución provisional del Tratado de 1785 –lo que ocurrió en 1827, a raíz de los incidentes de tala de árboles– y obtener ventajas, ya llevando la línea de frontera hasta las vertientes –principio general de delimitación pirenaica– ya ofreciendo a España la compra de los terrenos en litigio.

Este es el fruto del trabajo silencioso de la Comisión de Lacarre: lograr que el Gobierno francés propusiera al español la cesión, previo establecimiento de un capital que produciría una renta anual, del uso perpetuo y exclusivo de los terrenos en litigio, que se encontraban más allá de la línea de 1785: es decir, la extensión conocida como Quinto-Norte, que se delimita por dicha línea y la de máxima pendiente<sup>55</sup>. Nótese que no se trata de comprar la propiedad –que los franceses ya admitían como algo imposible– sino el uso perpetuo y exclusivo de los terrenos, lo cual supone que, para 1831, Francia ya había decidido separar los dos órdenes del conflicto: frontera y pastos.

Por si acaso España accedía a una nueva delimitación fronteriza de los Alduides por la línea de vertientes, el prudente comandante Gleyse elaboró un informe sobre aquélla, fijando las bases sobre las que España habría de ser indemnizada por los terrenos que perdería. Así pasó la década de los treinta.

4.3.5. El final de la Guerra Carlista y la nueva regencia del general Espartero permitieron al Gobierno español volver sobre el problema de los Alduides, siempre pensando en la ejecución del Tratado de Elizondo, pero tolerando entre tanto el arriendo anual de pastos en favor de los baigorrianos. No obstante, a Francia no le convenía consolidar esta situación, precisamente porque a España le beneficiaba que los fronterizos se acostumbrasen, unos a arrendar pastos y otros a pagarlos. Por tal razón, solicitaba que se emprendiesen negociaciones directas entre los gobiernos, ignorando a los valles<sup>56</sup>. España se oponía al arriendo perpetuo –por contravenir al Tratado de Elizondo– y al disfrute exclusivo, pues no podía dejar a los altonavarros sin pastos. Con todo, propuso unas bases

<sup>54</sup> El paréntesis de la Guerra Carlista ha sido examinado con todo detalle en *La solución*, 71-74.

<sup>55</sup> Así aparece en una carta del ministro francés de Asuntos Exteriores al del Interior el 19 de julio de 1833, cit. *La solución*, 72.

<sup>56</sup> En 1841 aparece por primera vez una evaluación del Quinto-Norte cifrada en 160.000 francos, cuya renta anual, estimada en el 5 por 100 era de 8.000 francos, francos-oro, naturalmente. *La solución*, 75 y nota 40.

de arriendo en 1841, que no fueron aceptadas por el Gobierno francés, si bien tampoco rechazadas frontalmente<sup>57</sup>.

Aunque quizá ninguna de las partes se hubiera dado cuenta, se había dado un paso, instrumental pero muy importante, para la consecución de un futuro y definitivo arreglo: el protagonismo no volvería a ser ya de los valles, sino de los gobiernos. Y éstos debían tratar el problema de los Alduides atendiendo tanto a los intereses de las dos naciones (la frontera) como a los derechos de los valles altonavarros y a los intereses de los baigorrianos. Bien es verdad que éstos se habían consolidado mediante vías de hecho y al margen de la ley, pero no siendo contenidos por España en su momento, tampoco podían ser ignorados en futuras negociaciones.

Francia, como se ha dicho, quería superar la precariedad de los acuerdos locales, pues en definitiva dejaban a los ganaderos baigorrianos a merced de la voluntad arrendaticia de los españoles. Quería un arreglo definitivo, aunque fuera sobre las bases de 1841, modificadas hasta ser de común aceptación, y siempre con vistas al pago de los 8.000 francos de renta anual.

4.3.6. Por su parte España matizó sus posiciones en un documento fundamental, aparecido en 1847, obra de los señores Vidaondo y Salvá<sup>58</sup>. La *Memoria* parte de un evidente pragmatismo, ya que deja sentado el principio de que el Gobierno de Madrid debe tomar la iniciativa en la negociación, siempre que sea sobre la base del Tratado de Elizondo, el cual debe ser reconocido expresamente por Francia, con la consecuencia de continuar la demarcación suspendida en 1786. Esto es lo deseable, lo óptimo, pero Vidaondo y Salvá ya suponen que tal aceptación francesa es muy poco probable, por lo que pasan a examinar las opciones resultantes de la otra alternativa. Por si Francia se niega a aceptar el Tratado como base de negociación, y pretendiese un arreglo sobre bases nuevas, había que tener preparada la estrategia a seguir, planteando las respuestas a tres ofertas diferentes.

La primera, que se propusiese una nueva delimitación fronteriza por las vertientes; la segunda, que Francia ofertase la compra del Quinto Real o que, finalmente, sólo plantease el arriendo de éste. Las dos primeras opciones parecían inaceptables, dada la proximidad que, en tal caso, Francia tendría respecto a España, así como la pérdida de los terrenos y pueblos que pasarían a soberanía francesa<sup>59</sup>. En cuanto al arriendo, debía rechazarse el perpetuo, pues quedaba

<sup>57</sup> *La solución*, 76.

<sup>58</sup> Este fundamental documento se halla reproducido, en la parte referente a los Alduides, en *La solución*, 139-146.

<sup>59</sup> De accederse a la delimitación por las vertientes, España perdería los pueblos de Urdax y Zugarramurdi, así como los terrenos de Arizcun y Urrizate, en Baztán. Se aproximaría demasiado a Eugui, Cilbeti, Linzuain, Vixcarret, Espinal, Burguete y Roncesvalles. Perdería todo el Quinto Real más una legua de terreno de Norte a Sur, tres por la parte de Valcarlos y cuatro en la dirección Este-Oeste. Las mismas razones valen para la compra del Quinto Real, ya que éste sobrepasa las vertientes en dirección Sur.

*La solución*, 81.

asimilado a la venta en cuanto a sus efectos; pero podía accederse al arriendo temporal, mediante condiciones irrenunciables, que no afectaban a la delimitación fronteriza<sup>60</sup>.

Con tal bagaje estratégico por ambas partes, en 1851 se nombran comisarios para una nueva conferencia, pero por parte española, la comisión revestía la denominación de *Junta para el arreglo de límites con Francia*<sup>61</sup>. Después de no pocas negociaciones, se aceptó que la comisión mixta se reuniera en Bayona, en vez de hacerlo en Pamplona. Francia quería traer la negociación a su terreno, pues no deseaba resultados de esta negociación si no eran completamente satisfactorios para sus intereses. La Comisión fracasó precisamente por la poca voluntad negociadora de ambas partes: nadie quería aceptar la responsabilidad de un Tratado que sacrificase los derechos e intereses que cada una de aquéllas tenía como legítimos. Tal ocurría con la delimitación por las vertientes, que perjudicaba a España. Además, se advertía la influencia de un espíritu localista que hacía imposible el arreglo. Un incidente militar precipitó el fin de la comisión, a los cinco meses del comienzo de sus trabajos. España decidió retirar a sus comisarios, pero advirtió a Francia que retomaría las negociaciones en Madrid o en París, siempre que fuesen confiadas a personas completamente ajenas a los intereses locales.

4.3.7. He aquí la consecuencia que cabía extraer de esta experiencia y de la precedente dinámica de acontecimientos: si las negociaciones están demasiado vinculadas a intereses locales, fracasan. Pero además, hay que resaltar, una vez más, que la razón del fracaso de esta primera Comisión de Bayona estaba en la rigidez de ambas partes, que hacía imposibles las concesiones recíprocas. No obstante, el fracaso de la Comisión permitía hacer un repaso general a la situación del problema de los Alduides o del Quinto Real, según la denominación que se prefiera utilizar. Como primera cuestión a considerar, estaba la frontera, que España consideraba algo establecido e irrenunciable, con lo que quedaba excluida cualquier delimitación ulterior. En segundo lugar, la disposición a aceptar, mediante una negociación satisfactoria, la posibilidad de un arriendo de los pastos desde la línea de 1785 hasta las vertientes, en favor de los baigorrianos. Sobre este particular, ya se había establecido por parte francesa que el valor de este

---

<sup>60</sup> Estas condiciones eran las siguientes: que Francia reconociese formalmente la demarcación de 1614, así como la línea convenida por ambos gobiernos (Izpegui-Beorzubustán-Lindusmunúa-Isterbeguimunúa y cima de Valcarlos), reponiendo los mojones desaparecidos o arrancados; que se oyese previamente a los pueblos y valles de Valcarlos, Roncesvalles, Burguete, Erro y Baztán para fijar las bases del contrato; y, por último, que se elaborase un reglamento de las prendas de ganado.

*La solución*, 81 s.

<sup>61</sup> El presidente español era el general Joaquín Francisco Campuzano, y los vocales, el barón de Bigüézal y Juan Crisóstomo de Vidaondo, autor de la Memoria antes aludida. A ellos se añadió un representante del Ministerio de la Guerra. Por parte francesa, solamente nos es conocido el presidente, M. de Bois-le-Comte, y el representante del Ministerio de la Guerra de Francia, coronel Gravillon.

Ver el detalle de esta negociación en *La solución*, 82-88.

terreno, o Quinto-Norte, era de 160.000 francos-oro. Excluida la venta de terreno a Francia, podía pagarse una renta anual perpetua del 5 por 100 de su valor, es decir, 8.000 francos-oro. En tercer lugar, había que desconectar la negociación de cualquier interés local. Los expertos de los valles y los funcionarios con cargo en las intermediaciones de los terrenos en litigio eran personas a rechazar en la ulterior negociación. El lugar en que ésta se desarrollase era lo de menos, si se cumplía esta última condición.

4.3.8. Conviene terminar este apartado haciendo una referencia más –aunque esta vez de carácter teórico– a la separación de los mencionados órdenes de frontera y pastos. A ello se había llegado de un modo plenamente natural, después del fracaso de las diferentes opciones mantenidas en las Capitulaciones Reales de 1614 y en el Tratado de Elizondo. En efecto, en 1614 se evitó hablar de soberanía –con la remisión de esta cuestión a los reyes– y únicamente se regularon los pastos, las palomeras y alguna otra cuestión menor. En 1785 se estableció la división absoluta, dando primacía a la soberanía, y considerando los pastos como cuestión derivada de la separación que dicho Tratado establecía. Ambas experiencias se saldaron con un completo fracaso. Por tanto, había que probar otras alternativas.

Estas fueron surgiendo al margen de cualquier construcción dogmática, del tipo siguiente: «establecidas las soberanías respectivas mediante una frontera, cada parte debía contenerse en el límite de aquéllas». Al contrario, al separar ambos órdenes, se permitía un acuerdo relativamente fácil de alcanzar –ya veremos el alcance de este adverbio en el apartado siguiente– en lo relativo a la frontera, que sólo importaba a los Estados. Y se dejaba el terreno desbrozado para arbitrar instrumentos de disfrute de pastos que satisficiesen a los fronterizos de ambos lados.

El arriendo perpetuo del Quinto-Norte era el que parecía más apto. Por tanto, no tenía sentido alguno preguntarse si éste menoscababa la soberanía española y aumentaba la francesa. Nadie, en los años cincuenta del siglo XIX, se había planteado siquiera tal cuestión. Lo que sí estaba claro –lo diría el general Zavala en su importantísima Memoria dirigida al Gobierno francés<sup>62</sup>– era que el disfrute no debía resolverse según las reglas del Derecho Civil, sino según las del Derecho Político. Es decir, alcanzando un acuerdo entre Estados, al que en su momento se daría la forma jurídica que pareciese más apropiada. No se iba a tratar de un arriendo civil, sino de un arriendo de carácter internacional, establecido no en un contrato, sino en un Tratado con rango de ley<sup>63</sup>. Las discusiones posteriores que pusieron en tela de juicio la licitud de este arriendo estaban basadas en un enfoque absolutamente erróneo, propio de civilistas que enjuiciaban algo que no estaba dentro del Derecho Civil<sup>64</sup>.

---

<sup>62</sup> Reproducida en *La Solución*, 162-173.

<sup>63</sup> Artículo 15 del Tratado de Límites de 2 de diciembre de 1856 y Anejo I a dicho Tratado. Éste, así como los Convenios anejos, se reproducen en *La solución*, 196-232.

<sup>64</sup> De estas discusiones se hace eco el profesor Sermet en sus prólogos a *El conflicto*, 25 ss., y a *La solución*, 34 s.

## 5. LA DELIMITACIÓN FRONTERIZA EN LA NEGOCIACIÓN DE 1853-1856

Ambos Gobiernos habían tomado buena nota de la experiencia negociadora de 1851-52, y estaban decididos a no incurrir en pasados errores. Se imponía el nombramiento de una nueva Comisión negociadora, que esta vez estuvo compuesta de dos diplomáticos y dos militares<sup>65</sup>, que no eran naturales, ni siquiera próximos, a los terrenos objeto de negociación. Los poderes respectivos eran lo suficientemente amplios para resolver toda clase de asuntos. Pero el orden de proceder se basaba en la tranquilidad de la zona, para lo cual los comisarios de ambas partes podían tomar cualquier medida tendente a dicho fin, pudiendo recabar incluso el concurso de las autoridades militares. Examinarían todas las cuestiones litigiosas, realizando, llegado el caso, inspecciones locales. Y por último, someterían los acuerdos alcanzados a la aprobación de ambos Gobiernos, obtenida la cual, tendrían fuerza ejecutiva.

No se sabía, al principio de la negociación, la forma jurídica que iban a revestir los futuros acuerdos, aunque estuviese en el ambiente la idea de un Tratado internacional. Pero sí que se había establecido que las negociaciones no sólo iban a tratar de los Alduides, sino de todas las cuestiones a resolver entre los ríos Bidasoa y Aragón, con delimitación de frontera incluida.

Los puntos más importantes de las instrucciones que recibieron los comisarios españoles, en lo que a este trabajo atañe eran: limitar al máximo las compensaciones de terrenos derivadas de la delimitación fronteriza, tratar de obtener un arreglo definitivo en la cuestión de los pastos y consultar muy reservadamente con expertos locales, llegado el caso<sup>66</sup>.

Una vez constituida la Comisión en Bayona, el 7 de noviembre de 1853, comenzó sus trabajos<sup>67</sup>, pero pronto tropezaron con el escollo de los Alduides, que podía envenenar toda la negociación y hacerla fracasar. Para evitar tal peligro, decidieron dejarlo aparcado, y concentrarse en la zona oriental de la frontera de Navarra.

### 5.1 La importancia de las cuestiones orientales

Los comisarios franceses ofrecían el cambio de los Alduides en su parte meridional o Quinto Real, por una parte de la selva del Irati. Bien es verdad que tales

---

<sup>65</sup> Por parte española, se trataba de don Francisco María Marín y del general Manuel de Monteverde. Marín sustituyó al senador López de Córdoba, fallecido a finales de 1853. Por parte francesa, se nombraron al barón Jean-Baptiste Gros y al general Camille-Antoine Callier.

*La solución*, 91 s.

<sup>66</sup> Tal reserva era obligada, vista la experiencia anterior, para no dar la impresión de que los comisarios españoles consentían en que los intereses locales influyesen en la negociación. Se mencionan como expertos a los señores Vidaondo –ya citado– Sanz y al conde de Guenduláin, que en 1851 era todavía barón de Bigüézal (éste es el título previo de los herederos del condado de Guenduláin).

*La solución*, 93.

<sup>67</sup> Ver las cuestiones formales en *La solución*, 94 s.

intercambios, sin estar prohibidos a los comisarios españoles, tenían la nota restrictiva de realizarse solamente en terrenos donde no se suscitasen graves problemas. Por tanto, la oferta parecía inaceptable en principio, pero era mejor comenzar sobre un terreno poco conflictivo que volcarse, de entrada, en el problema que mayor dificultad ofrecía. Si el acuerdo se lograba, los ánimos de ambas delegaciones estarían condicionados por el éxito, y resueltos a no terminar nuevamente con un fracaso por el espinoso problema de los Alduides.

La posición inicial de Francia era<sup>68</sup>: todo el Quinto Real para los baigorrianos, a cambio de un terreno menos utilizado por Francia, pero a cuya posesión aspiraba el valle de Salazar. Los españoles respondieron reclamando todas las heredades navarras que en aquel momento estaban poseídas por los valles de Cisa y Sola (Soule): se trataba de los *Puertos Grandes* del valle de Aézcoa, de los pastos de *Iturcharra* y *Las Algas*, cuyos derechos sostenía con dificultad el valle de Salazar, y de la *Dehesa del Ardane*, que el valle de Roncal tenía casi abandonada al otro lado del pico de Ori. Para complicar más las cosas, el Estado había sucedido –en virtud de las leyes desamortizadoras– al monasterio de Leyre en sus derechos a los terrenos de *Las Bézulas* y *Arlotúa*, en los confines del valle de Sola.

El acuerdo sobre la propiedad de los terrenos que acaban de mencionarse no revistió dificultad, salvo en las propiedades del monasterio de Leyre. Hábilmente, los comisarios españoles reconocieron que eran propiedades situadas en Francia pero de carácter privado; al suceder el Estado al monasterio, era el titular de dichas dehesas, que tenían la consideración de bienes nacionales. Pero si el Estado francés deseaba adquirirlas, el español las cedería por una indemnización equivalente. Esto permitió obtener concesiones por parte francesa en el bosque del Irati que tenían un interés evidente para España, tanto por regularizar la frontera, eliminando una entrada francesa entre los valles de Aézcoa y Salazar, como por beneficiar a los valles el disfrute de los pastos y el aprovechamiento de la madera.

El Estado ofreció desprenderse de Las Bézulas, como se ha dicho. Inmediata a ella se encontraba la Dehesa del Ardane, que pertenecía al valle de Roncal, pero estaba ocupada por los franceses hacía más de un siglo, por lo que podía igualmente cederse sin que resultasen perjuicios inmediatos. Los terrenos del Irati se adjudicarían al valle de Salazar, y éste podía ceder de sus propios –muy extensos– al vecino Roncal una porción de terreno que le compensase por la pérdida de la mencionada dehesa. Igualmente, se podían ceder los puertos septentrionales del valle de Aézcoa –que los franceses ocupaban mediante arriendo– compensando a aquel valle con los terrenos del Irati que iba a recibir.

Los comisarios franceses acordaron ceder tres cuarteles del bosque del Irati, denominados *Pagarkieta*, *Zabaleta* y *Lisardoya*, con una extensión total de 1.300 ha. Quedaba un problema derivado. Esta frontera ahora establecida, produciría que los suletinos renunciasen a los codiciados pastos de Las Algas hasta *Erreca-Idorra* (Regata Seca), que disfrutaban gratuitamente. Se acordó

---

<sup>68</sup> Ver la descripción de estas negociaciones en *La solución*, 95-97.



dejar esta situación, a cambio de no cederse por España los pastos inicialmente ofrecidos en los puertos septentrionales de Aézcoa, que los franceses disfrutaban mediante pago, y no gratuitamente, como en Las Algas. Aunque existía una diferencia de 100 ha. en favor de Francia, los comisarios españoles accedieron a las peticiones francesas, para no entorpecer las negociaciones.

## 5.2 La negociación sobre los Alduides: frontera y Quinto-Norte

Los comisarios estuvieron ocupados durante un año en estas *cuestiones orientales*. Concluidas las cuales, pudieron ocuparse de los Alduides con el deseo de no dejarse vencer por las dificultades. Para el Gobierno español, el reconocimiento del Tratado de 1785 y de la línea fronteriza eran exigencias irrenunciables, pero en este momento, se avino a considerar un factor que hasta entonces se había considerado poco digno de atención: la ocupación permanente por algunos baigorrianos de terrenos situados entre la línea de 1785 y las vertientes, con roturación de tierras e incluso con construcción de caseríos y bordas. Es más, también se habían dado ocupaciones baigorrianas en la parte meridional del Quinto Real, es decir, la que va desde las vertientes hasta los propios de los valles altonavarros<sup>69</sup>, o Quinto-Sur.

Paralelamente, y en el mayor secreto, los Comisarios españoles dirigieron un cuestionario<sup>70</sup> a las villas y valles interesados sobre la situación de los pastos, de cuyas respuestas se dedujo que los baigorrianos tenían el Quinto como suyo, al menos hasta las vertientes, y que su carácter difícil les llevaba a no tolerar pignoraciones, e incluso a obligar a arrendar pastos en el Quinto-Sur. Con este bagaje de información, pudieron encarar la primera propuesta francesa, presentada en forma de un proyecto de Tratado<sup>71</sup> que, si bien seguía la delimitación fronteriza de 1785, aunque enunciada mucho más escuetamente, planteaba de forma clara el arriendo exclusivo y perpetuo entre la línea de 1785 y las vertientes (Quinto-Norte) en favor de Baigorri, mediante el pago de 8.000 francos anuales por el Gobierno francés. Además, se abordaban otras cuestiones<sup>72</sup>. Con este anteproyecto, Francia mostraba sus cartas, al menos su primer juego, en el que ya ponía de manifiesto que la delimitación fronteriza le parecía algo abso-

<sup>69</sup> En *La solución*, p. 246, se reproduce un mapa catastral francés, donde se aprecia perfectamente esta ocupación en las vertientes meridionales del Quinto Real, utilizado por la Administración a efectos de contribuciones, pero en un terreno que no era en absoluto de Francia.

<sup>70</sup> Entre noviembre y diciembre de 1854, responden Vera de Bidasoa, Echalar, Urdax, Baztán, Erro, Burguete, Roncesvalles, Valcarlos, Salazar y Aézcoa. *La solución*, 99-101.

<sup>71</sup> Analizado *ibídem*, 102-104.

<sup>72</sup> Por ejemplo, los baigorrianos y altonavarros que viviesen en territorio de otra nación, conservarían su nacionalidad y terrenos, en régimen de reciprocidad. Se mantienen en vigor todos los convenios y facerías sobre pastos, y se establece el derecho a celebrar otros nuevos a ambos lados de la línea.

lutamente secundario, siendo su principal interés el asegurar la mayor cantidad posible del Quinto Real para disfrute de los baigorrianos<sup>73</sup>.

Tal propuesta fue rechazada por los comisarios españoles, aunque éstos recibieron órdenes de su gobierno de prestarse a negociar<sup>74</sup>, previo reconocimiento del Tratado de 1785, sobre el que podían hacerse modificaciones conciliadoras si se daba la primera condición. En efecto, la aceptación francesa se logró porque inmediatamente se entabló la discusión sobre el arriendo perpetuo en el Quinto-Norte, y la compascuidad en el Quinto-Sur.

Aunque las posiciones de ambas partes estaban aún algo lejanas, sí que se daban bases para un arreglo. España había obtenido el reconocimiento de la línea de 1785, que sería definitiva. Igualmente aceptaba la idea del arriendo perpetuo en el Quinto-Norte, mediante ciertas condiciones, relativas a la propiedad y jurisdicción españolas sobre la zona. Y obtenía la renuncia francesa a la compascuidad en el Quinto-Sur, a cambio de consentir en arriendos temporales, libremente convenidos.

Así estaban las cosas en octubre de 1855. Pero eran ligeramente desfavorables a Francia, por lo que los españoles cambiaron de táctica negociadora como pretexto para evitar un endurecimiento en la posición negociadora de sus contrarios<sup>75</sup>, lo que descolocó a los franceses y condujo a una negociación sobre sucesivos proyectos de Tratado<sup>76</sup>.

Se convino solemnemente por parte española en el arriendo perpetuo de los pastos mediante el pago, por el Estado francés, de los 8.000 francos anuales. Aparentemente esto no suponía novedad alguna, pero se había introducido un matiz importante: no se reconocía a Francia un derecho que usurpaba, sino que España le concedía los pastos del Quinto-Norte mediante pago. Igualmente, se acordó la reciprocidad para los españoles y franceses que residiesen en el territorio de la otra nación, quedando sujetos al mismo trato que los demás extranjeros residentes en España y en Francia. No se accedió, por parte española, al aprovechamiento de la madera en favor de los baigorrianos en el Quinto-Norte, aunque sí se autorizó el uso tradicional de construir chozas de madera y ramaje para abrigo de los pastores baigorrianos<sup>77</sup>.

### 5.3 La difícil negociación de los pastos del Quinto-Sur

No obstante, Francia no se resignaba a perder los pastos en el Quinto-Sur, por lo que, una vez conseguido su objetivo en la parte norte del Quinto, deslizó

---

<sup>73</sup> Las propuestas no tenían desperdicio: entre la línea de 1785 y las vertientes, los pastos eran exclusivamente para los baigorrianos, quienes también podrían pasar los ganados a Baztán mediante facería de sol a sol; en Valcarlos, entre los puertos de Ibañeta y Bentarteá, los pastos serían comunes para Baigorri y Valcarlos, y al sur de la línea de exclusividad (de las vertientes hacia el Sur «Quinto-Sur» los pastos serían igualmente comunes para los baigorrianos y altonavarros.

<sup>74</sup> *La solución*, 105-108.

<sup>75</sup> Se propuso ceder a Francia el Quinto-Norte a cambio de una importante concesión en el Irati. *Ibidem*, 108-111.

<sup>76</sup> Examinados *ibidem*, 111-116.

<sup>77</sup> *Ibidem*, 111 s.

la cuestión cuando se discutió de la prohibición de las facerías perpetuas, contenida en uno de los proyectos de Tratado que se examinaron<sup>78</sup>.

Los franceses jugaron bien sus bazas, frenando la prisa que del lado español se tenía por convertir en firme el proyecto en cuestión, con la excusa de que éste había sido enviado a París para su examen, y no habían recibido aún la aprobación —o en su caso, las modificaciones— de su gobierno. Con ello, recuperaban la iniciativa y mantenían en tensión a sus colegas españoles. No obstante, ofrecieron acordar, entre tanto, una interpretación del artículo 13 —el que prohibía las facerías perpetuas— ya que se trataba de un punto, según ellos, aún por dilucidar. En realidad, trataban de que la interpretación fuese enteramente favorable a los baigorrianos, ya que en su opinión<sup>79</sup>, el Quinto-Norte era insuficiente para las necesidades de aquéllos, y que los pastos del Quinto-Sur, a los que se llevaban los ganados franceses durante el verano, les eran igualmente de absoluta necesidad.

La propuesta francesa era la siguiente: el arriendo obligatorio de los pastos del Quinto-Sur. Pero dicho de una forma muy diplomática: los valles españoles no podrían rehusar el arriendo de esos pastos a los baigorrianos, con precio negociado y bajo la mediación obligatoria de los dos Gobiernos<sup>80</sup>. Si los españoles aceptaban, los comisarios franceses garantizaban la aprobación del proyecto de Tratado por parte de su Gobierno. Con toda probabilidad, el ministro francés había ordenado presentar la propuesta a sus comisarios, los cuales podían actuar sin comprometerle, so pretexto de que no les había enviado aún su parecer.

Naturalmente, los señores Marín y Monteverde se dieron cuenta de que sus colegas Gros y Callier no actuaban bajo su responsabilidad, como pretendían aparentar, y rechazaron la proposición. Ambas actitudes se consignaron en las actas oficiales de la Comisión, aunque se añadía por parte española que la propuesta sería trasladada al Gobierno, negándose los comisarios, entre tanto, a discutir sus ventajas e inconvenientes<sup>81</sup>. De esta manera, quedaba neutralizada la iniciativa francesa.

Francia no estaba dispuesta a ceder, pero España tampoco. Hubo contactos a nivel de embajadores. El de España en París advirtió que, de seguir insistiendo en la obligatoriedad del arriendo del Quinto-Sur, se ordenaría la retirada de los comisarios de Bayona. Por su parte, el de Francia en Madrid presentó la propuesta oficialmente, haciendo ver que se trataba de un ultimátum, pero sin declararlo públicamente.

<sup>78</sup> Se trata del que yo denomino Texto B, fechado el 28 de marzo de 1856, en cuyo artículo 13 se prohibían las facerías perpetuas. *La solución*, 116-121.

<sup>79</sup> Así lo hacen saber a los comisarios españoles, entregándoles los resultados de una encuesta que habían mandado hacer del lado francés. Ver *ibídem*, p. 117, nota 70.

<sup>80</sup> A tal fin, se añadía un segundo párrafo al artículo 13, reproducido *ibídem*, 119. Mas para evitar una reacción explosiva de los valles altonavarros, se decía que el objeto del arriendo no rehusable —es decir, obligatorio— eran los pastos que los rebaños franceses habían utilizado gratuitamente hasta el presente en las vertientes meridionales del País Quinto.

<sup>81</sup> *Ibídem*, 120 y notas 70 y 75.

¿Qué podía hacer entonces el Gobierno español? Únicamente responder circunstanciadamente a lo que le había sido presentado solemnemente, en nombre del Gobierno francés, por su embajador en Madrid. Los comisarios de Bayona habían sido ignorados deliberadamente por aquél, con lo que la comisión corría un riesgo cierto de terminar como la anterior y como otras tantas, sin resultado alguno.

El ministro de Estado, general Zavala, envió un largo documento como respuesta<sup>82</sup>, en el que se daban, en alto nivel y proporciones iguales, el sentido común, el razonamiento jurídico y la ciencia política.

Como cuestión central del documento, Zavala insiste en enmarcar la cuestión de los pastos del Quinto-Sur dentro del conjunto de la negociación, pues los franceses preferían no dar valor a las múltiples concesiones realizadas por España para alcanzar el estadio final del compromiso<sup>83</sup>, y utilizaban los pastos del Quinto-Sur como medio de presión. Tal era el modo de pensar de los comisarios y del Gobierno español, cuando al poco de la aprobación de las bases del Tratado, los franceses exigieron la modificación de una de ellas para poder concluir el acuerdo. Era necesario apelar a la experiencia de que las concesiones reiteradas en favor de los baigorrianos sólo había servido para dar lugar a nuevas exigencias de éstos. La compascuidad en el Quinto-Sur suponía gravar a los valles altonavarros con una servidumbre perpetua en el terreno jurídico, y con nuevos e inagotables conflictos en el político. Se habían autorizado los convenios al sur de las vertientes, por lo que no habría problema alguno para que los baigorrianos obtuviesen pastos si, como decían, ellos los necesitaban y los españoles no. Las situaciones derivadas de la población y del modo de vida de ésta<sup>84</sup> eran cambiantes: obligando a la compascuidad al sur de las vertientes, se consolidaba algo que muy bien pudiera darse en el futuro en términos inversos, algo que los franceses siempre se habían negado a considerar. En definitiva, la estabilidad de la frontera exigía no someter a reglas inalterables situaciones que podían modificarse con el tiempo.

Además, en la frontera se daban dos tipos de intereses: el de los Estados, de carácter permanente, y que se cumple y agota en la propia demarcación, y el de los fronterizos, de carácter transitorio, y concretado —en ese momento— en el

---

<sup>82</sup> Está fechado el 3 de junio de 1856. Se reproduce en *La solución*, 162-173.

<sup>83</sup> En efecto, España había cedido a Francia, en la parte oriental de la frontera, Las Bézulas, la Dehesa del Ardane y los pastos de Las Algas, además del territorio de Ondarrola, adjudicado a España por el Tratado de Elizondo. Mas para conservar el resto de la frontera descrita en éste, España concedió la propiedad de las casas y tierras ocupadas por los baigorrianos en el Quinto-Norte. Además, hasta ahora se había dicho que Francia se daba por satisfecha con la obtención de los pastos exclusivos entre la línea de 1785 y las vertientes, a lo que se había dado igualmente satisfacción con el arriendo exclusivo y perpetuo. Y por último, se habían cedido a Francia los derechos españoles en el río Bidasoa.

Sobre el territorio de Ondarrola, ver el trabajo de J. SERMET, *Les limites du Traité de 1785 du Valcarlos et le territoire d'Ondarolle cédé à l'Espagne*, «Pyrénées», 109, 1977, 28-49. Ver el resumen de la memoria de Zavala en *La solución*, 121-124.

<sup>84</sup> A mediados del siglo pasado comenzaba la emigración baigorriana a Sudamérica, con lo cual, bien podía ocurrir que los baigorrianos tuviesen en el futuro poca cabaña y menor necesidad de pastos, y en los valles altonavarros ocurriese justamente lo contrario. Ver la bibliografía sobre la población de Baigorri en nota 7 de este trabajo.

aprovechamiento y disfrute de los pastos. Ambos intereses eran –y siguen siendo– de distinto orden, y debían recibir soluciones distintas: una permanente para el de los Estados, y otra transitoria para el de los fronterizos<sup>85</sup>.

No era posible desconocer el interés de los fronterizos baigorrianos, y aunque el Gobierno español era contrario a los arriendos perpetuos, aceptó el del Quinto-Norte como mal menor, aunque consideraba tal concesión contraria a la duración del Tratado. En cuanto a los pastos que aquéllos utilizaban en el Quinto-Sur, había que atender tal necesidad, pero sin desnaturalizarla ni darle otra dimensión que la que en realidad tenía: no podía considerarse tal necesidad perpetua y definitiva, sino que únicamente debía ser tenida en cuenta. Y si en el futuro desapareciese, no debían ocasionarse perjuicios graves a los intereses de ambas partes. Cabían, por supuesto, arriendos, pero debían ser temporales, estableciendo un plazo de preaviso de no renovación antes de transcurrir la primera mitad del plazo estipulado, pues de otra manera éste sería prorrogado por otro igual. Pero si el Gobierno francés se resistía a aceptar esta solución, el español propondría reconsiderar el arriendo perpetuo del Quinto-Norte, eliminando su perpetuidad y su exclusividad, para dar mayor amplitud a los arriendos que, con carácter voluntario, pudieran convenirse en adelante.

Por supuesto que los franceses captaron inmediatamente que habían llegado a lo que en términos militares se conoce como *última línea de defensa*: de persistir, perderían todo, incluido el arriendo del Quinto-Norte, que tanto les había costado alcanzar. Por tanto, los franceses tuvieron que ceder en su exigencia de los arriendos obligatorios en el Quinto-Sur<sup>86</sup>.

Fue aún objeto de negociación la duración del arriendo obligatorio al sur de las vertientes, que se establecía con carácter transitorio en beneficio de los baigorrianos. Frente a los veinticinco años propuestos inicialmente por Francia, España propuso diez, y luego se convino en quince años, divididos en tres períodos de cinco. Al final de cada uno, se revisaría el precio a pagar, con mediación obligatoria de los dos gobiernos. Pasados los tres quinquenios, los valles altonavarros convendrían los arriendos libremente, si tal era su deseo.

#### **5.4 La articulación de la frontera y de los pastos en el Tratado de Límites de 2 de diciembre de 1856**

La negociación había concluido con un acuerdo de principio, que daba satisfacción –de forma diferente y separada– al interés de los Estados, que se con-

---

<sup>85</sup> Aquí se da carta de naturaleza a los dos órdenes del conflicto de los Alduides, con la consecuencia obligada de dar una solución separada a cada uno de ellos.

<sup>86</sup> El 12 de septiembre, los comisarios franceses aceptaban la exigencia española de que no hubiese arriendo perpetuo u obligatorio en el Quinto-Sur, a cambio de conservar el del Quinto-Norte. No obstante, les parecía que la duración de cinco años para los convenios de pastos era muy corta, por lo que se proponía –con carácter transitorio– un arriendo obligatorio al sur de las vertientes por tres períodos de cinco años cada uno, con precio negociado y mediación obligatoria de los dos gobiernos. Esta propuesta fue acogida por los comisarios españoles, y aprobada por los valles propietarios del Quinto. En vista de lo cual, el propio general Zavala las aceptó también.

*La solución*, 125

cretaba en la delimitación fronteriza, y al de los fronterizos, que era el aprovechamiento de los pastos. La clarividencia de la Memoria del general Zavala había impuesto que, en el Tratado que los comisarios de Bayona comenzaban ya a redactar, se desarrollasen al por menor los instrumentos jurídicos convenidos para tratar estos dos órdenes del conflicto de los Alduides.

A lo largo de estas páginas, que recogen el corolario de aportaciones anteriores, se ha insistido en que este conflicto es de naturaleza económica. Lo cual quiere decir que en la base de él está el disfrute de estos montes y de sus pastos. El de los Estados es secundario para los propios gobernantes, y desde luego indiferente para los fronterizos. Por tanto, no cabe extrañeza alguna por el hecho de que, una vez logrado el acuerdo sobre la compascuidad, las cuestiones relativas a ésta, en ambos Quintos, ocupasen casi todo el tiempo de los comisarios hasta la firma del Tratado.

5.4.1. Se impuso por parte española que el arriendo obligatorio y temporal del Quinto-Sur no figurase en el cuerpo del Tratado, sino en un convenio anejo. Aquel debía contener principios valederos para siempre, que delimitasen los respectivos derechos de ambas naciones y de sus fronterizos, y evitasen en el futuro desavenencias entre éstos. Las cuestiones temporales o secundarias –arriendo obligatorio por quince años<sup>87</sup> o el pago de la renta anual por el del Quinto-Norte– no debían figurar en el articulado, sino fuera de él, ratificándose los convenios necesarios mediante el canje de notas<sup>88</sup>.

En una reunión solemne<sup>89</sup>, se convino en la delimitación del Quinto-Sur y en las condiciones de su arriendo obligatorio. Este sería dividido en tres períodos de cinco años, en cada uno de los cuales el precio de arriendo sería libremente convenido, y sólo en caso de desacuerdo intervendría la autoridad. Al día siguiente, el Tratado estaba redactado y fue firmado por todos los comisarios, siendo remitido inmediatamente a Madrid y a París para su ratificación.

El Tratado se ocupa de los pastos a partir de sus artículos 13 y 14<sup>90</sup>, que declaran, como principios generales, la prohibición de las facerías perpetuas, con excepción de las de Aézcoa-Cisa-San Juan de Pie de Puerto y de Roncal-Barettous, en base a los efectos negativos que han producido históricamente para la tranquilidad de la zona; así como que los convenios que en adelante se celebren –art. 14– no podrían exceder de cinco años.

---

<sup>87</sup> No obstante, si Francia se negaba a ratificar el Tratado si no se incluía en el articulado del mismo el arriendo del Quinto-Sur, los comisarios españoles fueron autorizados a incluirlo, pero debía estar redactado de manera tan clara que no ofreciese duda de que ésta era la única excepción al acuerdo concluido el 31 de marzo de 1856, fecha de la última reunión solemne. *La solución*, 129.

<sup>88</sup> Los convenios anejos son los siguientes: I, sobre el pago de los 8.000 francos del arriendo perpetuo.– II, sobre la compascuidad en el Quinto-Sur.– III, sobre las facerías perpetuas admitidas en el Tratado.– IV, sobre prendamiento de ganados.– V, acta de amojonamiento.

<sup>89</sup> Sesión de 1 diciembre 1856.

<sup>90</sup> Publicado, junto con los convenios anejos, en la edición facsímil de la oficial en *La solución*, 196-232.

Como excepciones, está el goce exclusivo y perpetuo a favor de los baigorrianos entre la línea de 1785 –desde Lindusmunúa a Beorzubustán por Isterbegui– y la divisoria de aguas, o cresta principal del Pirineo<sup>91</sup>, y mediante el pago anual de 8.000 francos, equivalentes a 30.400 reales de vellón. Los ganados podrán ser llevados libremente a dicho territorio, autorizándose la construcción de cabañas de madera y ramaje, según el uso tradicional del país. Puede cortarse la madera necesaria a tal fin, pero no se les concede la explotación de los bosques, que se atribuye a los valles españoles. Ni éstos ni los baigorrianos podrán alterar las condiciones del terreno, aunque ambas partes sí podrán nombrar guardas jurados. El paso de ganados en virtud de las facerías perpetuas que se declaran subsistentes, de los convenios particulares que en adelante se celebren o de la costumbre de Baztán de llevar sus ganados a Valcarlos, está exento del pago de cualquier derecho<sup>92</sup>.

Para los comisarios españoles<sup>93</sup>, los artículos 15 y 16, relativos al Quinto-Norte, son los más importantes del Tratado, y reconocían que la cantidad acordada –8.000 francos– era muy beneficiosa, ya que la evaluación de los pastos arrendados no llegaba a la tercera parte de esa cantidad.

Los baigorrianos propietarios de terrenos en el Quinto-Norte, ven reconocida su propiedad, quedando sometidos a la legislación aplicable a los franceses residentes en España. El trato es recíproco para los españoles establecidos en la parte francesa de los Alduides. La regularización de ambas situaciones, deberá producirse en el plazo de dieciocho meses, a contar desde la firma del Tratado<sup>94</sup>. Para los comisarios españoles, el régimen de reciprocidad acordado era igualmente beneficioso, ya que los baigorrianos establecidos en el Quinto-Norte constituirían un buen obstáculo para futuras invasiones y excesos de sus coterráneos<sup>95</sup>.

5.4.2. La delimitación fronteriza abarca los doce primeros artículos del Tratado, cosa lógica, puesto que éste debía comenzar por la delimitación de las respectivas soberanías, aunque, como se ha dicho, se trate de un problema de menor importancia con respecto al de la regulación de los pastos. La delimitación es de Este a Oeste, y la que concierne a los Alduides está en el artículo 7, descrita de manera muy sucinta<sup>96</sup>, cosa perfectamente explicable, pues el acta de amojona-

<sup>91</sup> El art. 15 delimita esta línea por los siguientes puntos: Beorzubustán y cumbres de Urisburu, Urtiaga, Adi, Odiá, Iterumburu, Sorogaina, Arcoleta, Berascoizar, Curuchespila, Bustacortemendía y Lindusmunúa, para dirigirse de este punto a Beorzubustán por Isterbegui.

<sup>92</sup> Arts. 16 y 17.

<sup>93</sup> *La solución*, 131.

<sup>94</sup> Arts. 18 y 19.

<sup>95</sup> Cit. nota 93.

<sup>96</sup> La línea fronteriza llega desde Iriburieta pasando por el collado de Bentarteá al nacedero de la regata denominada Orellaco-Erreca, que sigue hasta el río principal de Valcarlos, cuya corriente continúa hasta el caserío de Petolé, situado algo más al norte de Arnegui. De Petolé, la línea tuerce hacia el Oeste, hasta la cumbre de Mendimotza, y de allí sigue las cumbres que separan Valcarlos de Alduides hasta Lindus-Balsacoa, pasando luego a Lindusmunúa, desde donde la frontera sigue un trazado en línea recta hasta Isterbegui y luego a Beorzubustán, y de allí sigue las crestas de las montañas hasta el collado de Izpegui.

miento se unió como anejo al Tratado<sup>97</sup>. Dicho amojonamiento se realizó después de la firma, en la manera establecida en el art. 10, con asistencia de diputados de las comunidades españolas y francesas interesadas.

El cuidado de las mugas o mojones fronterizos estaba encomendado a las autoridades municipales fronterizas, las cuales adoptarían, de acuerdo con las autoridades superiores, las medidas necesarias para reponer los destruidos o arrancados y para castigar a los culpables en este último caso. Cada mes de agosto, debía realizarse una inspección conjunta de la frontera<sup>98</sup>. Por último, los caminos, fuentes y cursos de agua que fuesen frontera, quedarían de uso común para los ganados y habitantes de ambos lados de la misma<sup>99</sup>.

Ya en el momento de la firma del Tratado, personas altonavarras descontentas —que siempre las hay en este tipo de convenios— comenzaron a argüir que, con el arriendo perpetuo, se hacía dejación de la soberanía española. En la memoria que los comisarios españoles envían a su Gobierno, aunque sin mencionar los rumores, se apresuran a decir que la frontera reconocida por el Tratado es la del art. 7, que no es otra que la línea Caro-Ornano, por lo que los detractores confundían soberanía del Estado con propiedad de los valles. Éstos solamente arrendaban los pastos, reservándose además el aprovechamiento de los bosques, así como de los cultivos y edificios propiedad de sus naturales<sup>100</sup>.

## 6. EL ARRIENDO PERPETUO Y LA COMPASCUIDAD, HOY

6.1 Cuando en 1856 se estableció el arriendo perpetuo entre la línea Caro-Ornano y las vertientes, mediante el pago de los 8.000 francos, aquél era muy ventajoso para los valles españoles, dado que los pastos arrendados no superaban los 2.000 francos anuales de beneficio. Pero las cosas cambiaron bastante con el transcurso del tiempo, hasta el punto de que, cuando se discutieron las dos reevaluaciones de la renta anual, en 1950 y en 1969, los navarros reclamaban tomar como base el rendimiento de los pastos, mientras que por parte francesa, siempre se mantuvo el precio del arriendo tal como había sido formulado desde 1830, y como finalmente recogió el Tratado: se trataba de una renta anual del 5 por 100 de un capital de 160.000 francos, en que se tasaba el Quinto-Norte por si hubiera sido posible su compra<sup>101</sup>.

<sup>97</sup> Anejo V, reproducido en *La solución*, 214-230

<sup>98</sup> Art. 11.

<sup>99</sup> Art. 12 del Tratado. Es de notar que los ganados son mencionados antes que las personas en este artículo.

<sup>100</sup> Los comentarios relativos a los Alduides se reproducen en *La solución*, 179-181.

<sup>101</sup> Sigo, en este apartado, las opiniones autorizadísimas del profesor Sermet, quien ha tomado parte en todas las negociaciones sobre el Quinto desde los años cuarenta del pasado siglo. Las ha expuesto al por menor en los dos prólogos de mis libros, que constituyen sendos estudios del problema, con muchas aportaciones personales de su intervención directa en el asunto. El primero, titulado *Apreciaciones y reflexiones sobre el muy original interés del trabajo del profesor De Arvizu*, se contiene en *El conflicto*, 19-38. Se cita en adelante por *Reflexiones*. El segundo carece



Pero también los baigorrianos han tratado, por su parte, de cambiar la situación jurídica y las condiciones de aprovechamiento del terreno arrendado, con el pretexto de que una y otras favorecen el crecimiento forestal, y disminuyen correlativamente la extensión de los pastos<sup>102</sup>. Se hizo, pues, necesario efectuar un peritaje del Quinto-Norte, con ocasión de la reevaluación de la renta de 1969<sup>103</sup>. Pero los resultados fueron totalmente contrarios a lo que venían denunciando los baigorrianos. Si bien los bosques se conservan mejor en la parte occidental del Quinto-Norte, el conjunto de la masa boscosa está en franca regresión. Lo cual no quita para que los pastos sean insuficientes para las necesidades de la cabaña baigorriana: así es, con independencia de lo convenido en 1856, pero la responsabilidad de ello incumbe por completo a los baigorrianos.

En efecto, su cabaña ha aumentado mucho desde los años 80 por comparación a 1969. Pero es que, además, se envían demasiadas reses al Quinto-Norte, como atestiguan los informes veterinarios evacuados en 1983. Esta sobrecarga de ganado (*overgrazing*) tiene como consecuencia que, desde finales de la primavera o mediado el verano, según los años, hay poco o nada que aquél pueda comer, por lo que se hace inevitable el recurso a los arriendos voluntarios del Quinto-Sur o de los pastos de Valcarlos. Esto ha ocasionado el aumento de los precios; así como que, por parte altonavarra, exista la convicción de que la conversión a pesetas de los 8.000 francos de 1856 no refleja el valor actual de los pastos, por lo que también se han alzado voces que reclaman la modificación del Tratado. Y se utiliza como instrumento de presión la resistencia a arrendar pastos a los baigorrianos, lo cual es voluntario, según autoriza el artículo 14 del Tratado<sup>104</sup>.

---

de título expreso, y figura en *La solución*, 13-38. El profesor Sermet, con mi autorización, publicó dicho prólogo como estudio separado, bajo el título *Le statut original du Pays Quint (Frontière navarraise), Prologue du professeur Jean Sermet à l'ouvrage en cours de publication, du professeur Fernando de Arvizu, de l'Université de León, «La solution institutionnelle du conflit des Alduides (Pyrénées navarraises)»*, en la revista «Pyrénées», núms. 183-184, 1995, pp. 263-304. Se cita en adelante por *Prólogo*.

<sup>102</sup> SERMET, *Prólogo*, 25 s. y *Reflexiones*, 37 s.

<sup>103</sup> Conviene aclarar que las reevaluaciones a las que se hace referencia tratan de fijar, en cada momento, qué cantidad de francos y de pesetas corresponden a los 8.000 francos-oro y a los 30.400 reales de vellón de 1856. Desde 1984, esto se resuelve mediante una fórmula matemática. Mas para llegar a ella, se gastó mucho tiempo y trabajo por ambas partes. Como el propio profesor Sermet confiesa, se hubiera adelantado mucho de haber contado con mis dos trabajos, especialmente el segundo. Ver *Prólogo*, 13.

<sup>104</sup> El 26 de abril de 1988, LE FIGARO incluía un reportaje de Francis Puyalte, desde St. Etienne de Baigorri, donde se hacía eco de que los valcarlinos habían puesto más de tres kilómetros de alambradas en su linde con los Alduides, porque desde dos años atrás, se negaban a arrendar pastos a los baigorrianos. Pues bien, el periódico DIARIO DE NAVARRA, en su número de 12 de agosto de 1990 –reportaje de Gabriel Imbuluzqueta– dice que esos tres kilómetros se habían convertido en 20. Por otra parte, Valcarlos arrienda puestos de caza de palomas al paso, entre Ibañeta-Lindux y Olatrane (Laurigná), que le producen suculentos beneficios. Desde Lindux hasta Laurigna-Olatrane, los puestos valcarlinos están casi en la misma raya de frontera. Detrás hubo, hasta 1965 más o menos, puestos franceses, que dejaron de utilizarse, al tener acceso estos cazadores a puestos situados en término de Valcarlos. Pero desde 1990, el convenio se ha deshecho, y los cazadores en terreno de Valcarlos tienen detrás otros franceses a unos pocos metros por detrás, con el riesgo físico que tal proximidad armada conlleva.

Tal es la situación en la frontera respecto al goce exclusivo y perpetuo de los pastos del Quinto-Norte. Pero a nivel de gobiernos existe la convicción de que la solución de 1856, madurada durante casi treinta años, no ha perdido virtualidad, y no debe ser modificada. Porque los cambios monetarios son fluctuantes en el tiempo, aunque en la actualidad exista un *cambio irreversible* peseta/franco francés derivado de la entrada en vigor del euro como moneda única. Pero el Tratado sentaba principios permanentes, como decía la Memoria de Zavala, y el montante de la renta anual fue el resultado de una estimación que nadie entonces tachó de perjudicial. Que actualmente el valor de los pastos exceda de los 136.000<sup>105</sup> francos anuales que el Gobierno francés paga anualmente por el arriendo perpetuo, no quiere decir que esta situación sea permanente. Para cambiarla, habría que renegociar el Tratado entero<sup>106</sup>, y ello es algo que ninguna de las partes desea.

6.2 Con su exigencia de arriendos obligatorios en el Quinto-Sur, los comisarios franceses no perseguían sino conservar –por otras vías, desde luego– la tradicional indivisión del Quinto Real, o parte española de los Alduides, porque beneficiaba exclusivamente a los baigorrianos. Ya se ha puesto de relieve que la oposición española fue invencible. Pero la misma situación que se daba en 1856 tiene lugar hoy día<sup>107</sup>, aunque por causas diferentes: sea como fuere la pluviosidad del año, y su incidencia en los pastos septentrionales del Quinto, desde comienzos de agosto, los ganados baigorrianos se hallan faltos de hierba, agua y abrigo, por lo que tienen que pasar a la vertiente sur. Ya se ha dicho antes que el actual uso abusivo de los pastos es la razón de este estado de cosas, mientras que en 1856 había un pastoreo abusivo, pero debido con casi total seguridad, a la progresión de los ganados baigorrianos, es decir, al aumento de su cabaña.

Actualmente, las ovejas que los baigorrianos envían al Quinto-Norte desde el comienzo de la primavera, devoran rápidamente las hierbas hasta la raíz. Continúan pastando, y rápidamente agotan el tapiz vegetal. Mientras tanto, en la vertiente meridional del Quinto, las hierbas están bastante respetadas. Pero desde el Tratado, se acabó la compascuidad en el Quinto-Norte, que no afectaba demasiado a los ganados altonavarros, y solamente queda el recurso a los pastos meridionales, que solamente son accesibles –pasados los quince años de arriendo obligatorio– mediante convenios de facería, que pueden llegar a concluirse, o no.

<sup>105</sup> Nota del profesor Jean Sermet: *Note au sujet de la rente annuelle payée par l'Etat français pour l'usage perpetuel et exclusif par les Baïgorriens des pacages espagnols du versant nord du massif Quint (frontière de Navarre), en vertu du traité des Limites de 1856, par le professeur Jean Sermet*. Documento sin fecha, p. 3, de mi propio Archivo, *Senado VI Legislatura*, sin signatura específica.

<sup>106</sup> En la fase previa a la firma, los comisarios franceses hicieron saber a los españoles –12 de septiembre de 1856– que el Gobierno imperial accedía a que no hubiese arriendo perpetuo en el Quinto-Sur, pero sólo aceptaría suprimir el del Quinto-Norte si volvía a discutirse –y negociarse– la esencia misma del Tratado, llevando la frontera a las vertientes. España se negó, y Francia obtuvo el arriendo perpetuo en el Quinto-Norte.

*La solución*, 125 y nota 84.

<sup>107</sup> SERMET, *Prólogo*, 27 ss.

Cierto es que, desde el final de la Segunda Guerra Mundial el precio de los arriendos ha aumentado sin cesar, y como se ha dicho antes, siempre existe el temor a una negativa. Con los 20 km. de alambradas en la parte de Valcarlos, se ha puesto fin al acuerdo de facería establecido en la Paz de las Damas, que permitía a los ganados de Baigorri pasar hasta la zona de 300 pasos de Valcarlos<sup>108</sup>.

## 7. LA POSIBLE MODIFICACIÓN DEL TRATADO

En 1992, yo pensaba que la solución de 1856 era definitiva, incluso la calificué de genial, y por ello mismo, me parecía impensable la vuelta atrás<sup>109</sup>. No había estudiado, en aquella fecha, el período 1830-1856, aunque sí había tenido noticia de algunos hechos que permitían augurar una futura voluntad modificadora en cualquiera de las partes. Lo expuesto en el epígrafe anterior es un resumen de los indicios a los que estoy haciendo alusión. Por su parte el profesor Sermet, en aquella fecha, pensaba del mismo modo<sup>110</sup>. En 1984, la renta anual de base monetaria fue reconocida oficialmente, puesto que, al permanecer invariable el capital, las variaciones de su rédito no podían basarse más que en las del valor de la moneda. A tal efecto, una comisión de dos financieros por cada país fue encargada de hallar una fórmula matemática que resolviese automáticamente dichos cambios de valor, la cual fue aprobada oficialmente en 1988.

Nada había que temer en el plano político, aunque a nivel de usuarios, ambos pensábamos que el conflicto permanecía latente. No existe peligro de invasiones, devastaciones o matanzas, desde luego, pero los valles españoles, a partir de la segunda mitad de este siglo, sostienen que si tuviesen los pastos del Quinto-Norte en exclusividad, recibirían –en especie– mucho más de lo que el dinero de la renta representa.

En su prólogo a mi segundo libro, cinco años después de la publicación del primero, el profesor Sermet vuelve a ocuparse de la cuestión desde una perspectiva más amplia, inducida por la información que aporta el libro que prologa<sup>111</sup>. El sabio geógrafo cree –y no le falta razón– que las influencias locales, descartadas desde 1856, han vuelto a adquirir entidad, y presionan discretamente para una futura renegociación del Tratado. Aunque cree que la configuración de Navarra como Comunidad Autónoma es un factor importante en este resurgimiento, yo me inclino a pensar que reviste mayor importancia la devolución a los valles altonavarros de los montes –Erreguerena, Legua Acotada y Quinto Real– de cuya administración se había apropiado el Estado con más que dudoso fundamento. No es de extrañar, pues, que el Quinto-Norte se convierta ahora en una meta a conseguir, en cuanto a la finalización de la actual situación. Tal

<sup>108</sup> *Ibidem*, 31.

<sup>109</sup> *El conflicto*, 215

<sup>110</sup> SERMET, *Reflexiones*, 36 ss.

<sup>111</sup> *Id.*, *Prólogo*, 33 s.

aspiración no era planteable, ni siquiera en el plano teórico, hace medio siglo; ahora, y de cara al futuro, no es posible ser tan rotundo.

No quiere decirse que el Tratado no haya sido nunca modificado. Lo ha sido, y muy recientemente. En efecto, en 1998 se planteó la modificación del mojón 232 de la frontera. Éste no está en los Alduides, sino en Erreca-Idorra, es decir, en el Irati. La razón de la reposición es que el mojón había desaparecido<sup>112</sup>. El canje de notas se llevó a efecto sin problemas por ninguna de las partes<sup>113</sup>. Es de resaltar que la modificación era de tipo formal.

Con todo, me permito insistir en que dicho Tratado ha sido y sigue siendo plenamente válido para las relaciones entre Francia y España, pues las buenas relaciones –en términos generales– entre los fronterizos, se siguen manteniendo desde hace casi siglo y medio, porque el fundamento de aquél es que no lesiona a ninguna de las partes. Como decía el general Zavala, la necesidad de los baigorrianos exige que se la considere y atienda, pero en su justa dimensión. Así, al permitir conservar las propiedades de los baigorrianos que se habían establecido en la vertiente septentrional del Quinto, pero más acá de la línea de frontera. Por otra parte, la inferioridad numérica de los ganados altonavarros hacían innecesarios aquellos pastos, bastando para su mantenimiento los de la vertiente meridional. Con todo, incluso en la vertiente Norte los bosques eran explotados por el Estado, y ahora por los valles, una vez devueltos los montes. Por último, la renta anual era entre tres y cuatro veces superior al rendimiento de los pastos en 1856. Y desapareció, después de quince años de la firma, todo arriendo impuesto en favor de los baigorrianos en la parte meridional del Quinto<sup>114</sup>.

El Tratado, por tanto, es una acertada obra de ingeniería política, que puso fin a una sucesión multiseccular de conflictos locales y de fracasos diplomáticos entre gobiernos. Maduró largamente, y los comisarios de ambas partes encargados de su negociación y firma, examinaron con toda equidad los derechos y los intereses de ambas partes, y buscaron soluciones válidas en el tiempo, como han demostrado ser las finalmente adoptadas.

Por tanto, no es verosímil –hoy por hoy– que los gobiernos cedan a los intereses locales –de tan negativas consecuencias en el pasado– y una de las partes

---

<sup>112</sup> El presidente de la Comisión de Límites con Francia y Portugal, con fecha 23 de abril de 1999, elevó al Ministro de Asuntos Exteriores una Memoria relativa a la reposición del mojón, a la que se le daría validez jurídica mediante canje de notas. En dicha memoria se ponía de relieve que el punto elegido no alteraba en nada el trazado de la frontera, pero suponía una modificación del Anexo V del Convenio Adicional de 28 de diciembre de 1868, que quedaba redactado así: «232: a 2.400 m. del mojón precedente y a 114 m. más allá de la confluencia del Errecaidor con el torrente denominado por los franceses Imiteco-Erreca y por los españoles Iturchaco-Erreca; este torrente viene de la parte norte».

Documento de mi propio archivo del *Senado*, VI Legislatura, signatura T 365.

<sup>113</sup> El expediente fue comunicado a las Comisiones de Asuntos Exteriores del Congreso («B.O. Cortes-Congreso» de 25 octubre 1999, serie 11, p. 000068) y del Senado («B.O. Cortes-Senado» de 15 octubre 1999, serie 12, p. 755), de la que yo era entonces Secretario primero, e informé en sentido positivo. El canje de notas fue publicado en el «BOE» núm. 46, de 23 de febrero de 2000, p. 7.946.

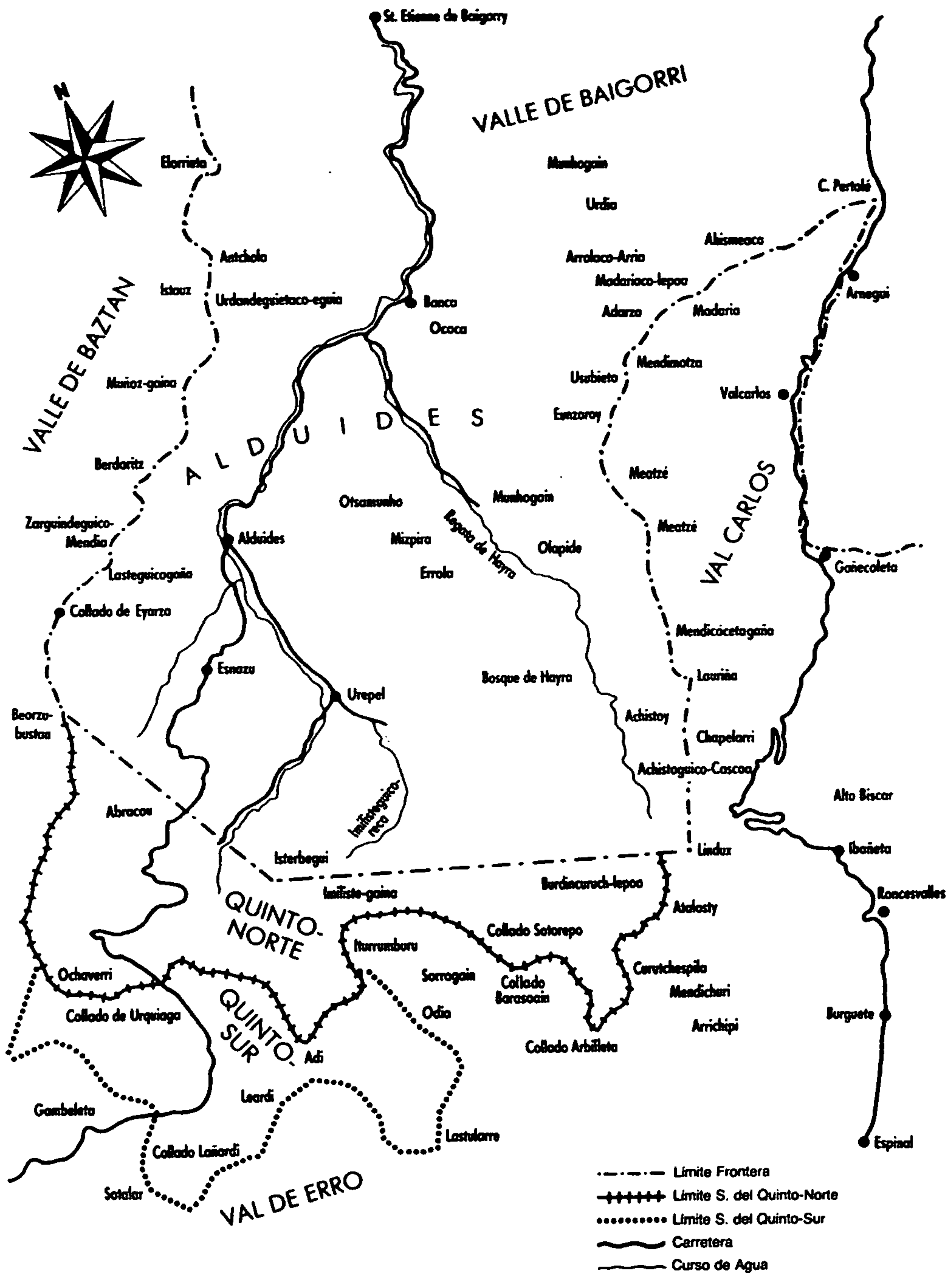
<sup>114</sup> Coincido plenamente con la valoración del profesor Sermet en su *Prólogo*, p. 35.

denuncie el Tratado, o ambas, de común acuerdo, piensen en su renegociación. Hoy se sabe de la historia de este conflicto lo suficiente como para que nadie se atreva a jugar a aprendiz de brujo<sup>115</sup>.

FERNANDO DE ARVIZU

---

<sup>115</sup> En el mes de mayo de 1997, mi segundo libro fue presentado al presidente español de la Comisión de Límites, que fue acompañado por técnicos del Ministerio de Asuntos Exteriores. Con un día de diferencia, ocurrió lo mismo con el Embajador de Francia y el personal cualificado de dicha Embajada. El primero fue presentado años atrás. En ambas ocasiones, hablé durante largo rato, mientras los técnicos tomaban sus notas. Recuerdo el detalle de que M. Leclercq, a la sazón embajador de Francia, me dijo: «En su opinión, lo que hay que hacer es no cambiar nada, ¿es así?» Mi respuesta fue que sí, salvo que quisiera probar a abrir la caja de los truenos. Hoy, tanto el Palacio de Santa Cruz como el Quai d'Orsay tienen –y utilizan, lo que es mejor aún– mis aportaciones sobre la historia de este conflicto, el más largo, cruento e intenso de todo el Pirineo a lo largo de la Historia. Creo que no puede tener mejor destino un trabajo de investigación histórico-jurídica.



**TRAZADO ESQUEMATICO DE LA ACTUAL FRONTERA  
LIMITES DEL QUINTO-NORTE Y DEL QUINTO-SUR**



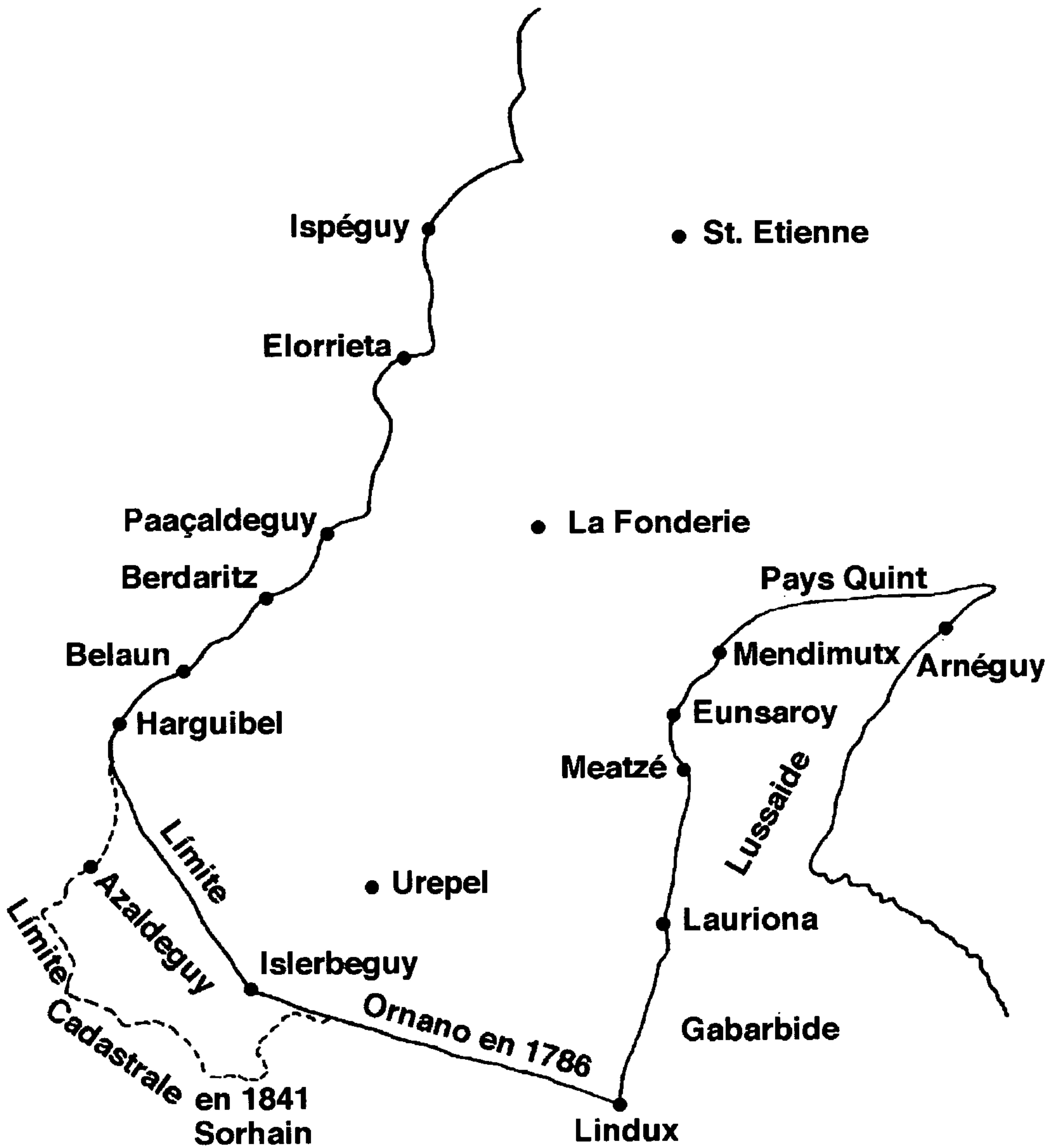
**MAPA DE LOS MONTES DE ALDUIDE O ALDUIDES (1717)**

Copia esquemática del mapa de Matis y Mauleón.

Biblioteca Nacional de París  
 Cartes et Plans  
 GE B 636

Fragment du Plan Cadastral de l'Arrondissement de Mauteón, relatif au Quint Royal, qui se voit compris en 1841 comme appartenant à la France (1853).

AMAE, serie 139 (1) 1. 85, n° 1, f. 906 rto.





(Leyenda traducida). Ministerio de Affaires Etrangères. Proyecto de rectificación de una parte de la Frontera del Departamento de los Bajos Pirineos.

aaaa Antigua circunscripción del territorio indiviso de los Alduides o País Quinto, según las Capitulaciones de 1614.

A Señorío de Valcarlos, cuyo territorio formaba parte del País Quinto.

bbbb Línea de demarcación establecida por las sentencias de 1507 y 1556 entre el País de Cisa y los valles españoles de Aézcoa y de Salazar, con disfrute recíproco de facerías.

dddd Límites convenidos entre Francia y España en el Tratado no ejecutado de 1785.

eeee Límite proyectado pasando por las crestas que separan las vertientes de Francia y España.

##### Trazo oscuro, terreno que España tendría que ceder.

||||||| Trazo claro, terreno a ceder por Francia.

AQO, serie *Límites*, subserie *España-Alduides*, vol. 456, folio 239

